

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente administrativo número **CI/MAL/A/0257/2017**, iniciado con motivo de la recepción del oficio de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, número **CIMA/1899/2017**, por medio del cual el Licenciado Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno en la Delegación Milpa Alta, remitió a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Milpa Alta, para los efectos legales conducentes, el Dictamen Técnico de la Auditoría número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, practicada a las Direcciones Generales de Administración, Desarrollo Rural y Económico Sustentable, Desarrollo Social, Jurídica y de Gobierno, Medio Ambiente, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano así como a la Coordinación de Modernización Administrativa, correspondiente al ejercicio de 2015, que tuvo como objetivo constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder; de la cual se detectaron posibles irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la Delegación Milpa Alta; actuaciones que derivaron en violaciones a las obligaciones vertidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RESULTANDO

1. Mediante oficio número **CIMA/1899/2017**, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno en la Delegación Milpa Alta, remitió a la Licenciada Nancy Marine Navarro León, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente integrado con motivo del Dictamen Técnico de la Auditoría **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, practicada a practicada a las Direcciones Generales de Administración, Desarrollo Rural y Económico Sustentable, Desarrollo Social, Jurídica y de Gobierno, Medio Ambiente, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano así como a la Coordinación de Modernización Administrativa, correspondiente al ejercicio de 2015, que tuvo como objetivo constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder; de la cual se detectaron posibles irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la Delegación Milpa Alta.



2. Mediante Acuerdo de Radicación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, se ordenó el inicio de las investigaciones a efecto de deslindar responsabilidades para el esclarecimiento de los hechos; abriéndose y radicándose el presente asunto, bajo el expediente número **CI/MAL/A/0257/2017**, y de ser procedente, instaurarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad, dictarse la Resolución conforme a Derecho.
3. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, durante su desempeño como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo*; al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, durante su desempeño como *Director de Gestión Social*; al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MARQUEZ CÁRDENAS**, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público*; y al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante su desempeño como *Director de Planeación y Desarrollo Urbano*; todos adscritos a la Delegación Milpa Alta, al presumir que existían elementos de juicio que acredita la falta administrativa que se les imputaba, disponiendo citarlos a fin de que dedujeran sus derechos de audiencia en relación con los hechos, ofrecieran pruebas y alegaran lo que conviniera a sus intereses.
4. En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, fue debidamente notificado el citatorio para desahogo de Audiencia de Ley, a los ciudadanos señalados en el punto anterior, ello para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
5. En el mes de enero de dos mil dieciocho, se desahogaron las Audiencias de Ley a cargo de los presuntos responsables, ante esta Contraloría Interna en Milpa Alta, en donde realizaron las declaraciones, ofreciendo las pruebas que estimaron convenientes y formulando en vía de alegatos lo que a sus intereses convino.
6. Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la propia Delegación Milpa Alta, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción IV, 49, 57, 60, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II. Conforme a lo anterior, lo que corresponde a este Órgano de Control Interno en la Delegación Milpa Alta, es realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del presente expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, con la finalidad de resolver si los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, durante su desempeño como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo*; **OSCAR MEZA AGUILAR**, durante su desempeño como *Director de Gestión Social*; **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público*; y **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante su desempeño como *Director de Planeación y Desarrollo Urbano*; todos adscritos a la Delegación Milpa Alta, son responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyeron en el *Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario*, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; debiendo acreditar para los citados ciudadanos, en el presente caso, dos supuestos que son: -----

La calidad de servidores públicos de los ciudadanos, durante la época de los hechos: -----

- a) **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, servidora pública dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo*, que en la especie lo fue del periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -
- b) **OSCAR MEZA AGUILAR**, servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, como *Director de Gestión Social*, que en la especie lo fue del periodo del primero de octubre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis. -----
- c) **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, como *Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público*, que en la especie lo fue del periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis.
- d) **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, como *Director de Planeación y Desarrollo Urbano*, que en la especie lo fue del periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis. -----



- 1) Que las conductas cometidas por los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS** y **SAÚL VILLARRUEL RIVAS** constituyen una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es aplicable supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la ley federal citada, así como en la apreciación de las pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; en tanto que se atenderán en lo conducente, las del Código Penal. -----

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia II.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, mayo de 2000, Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, Novena Época, que a la letra refiere: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Iseia Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Tesis de jurisprudencia cuya aplicación resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la tesis XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO**, Novena Época, cuyo rubro y texto refieren: -----



"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

Sobre lo señalado, es de referir que la aplicación de las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no contraviene a lo determinado por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que acorde a lo establecido en el **Transitorio Segundo** de la segunda legislación en cita, se advierte que "Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio..." (Sic), en tal virtud y toda vez que el periodo de ejecución de la Auditoría 02-1, fue del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis**, dando con ello, inicio al Procedimiento de Investigación que resulta en la presente resolución, es que resulta evidente que los hechos a estudio se ejecutaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual comenzó su vigencia en fecha dos de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que la sustanciación y trámite de las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente administrativo **CI/MAL/A/0257/2017**, incluyendo la presente Resolución, se fundamentan con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En orden de lo anterior, la calidad de servidores públicos de los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, como Directora de Fomento Económico y Cooperativo, **OSCAR MEZA AGUILAR**, como Director de Gestión Social, **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y **SAÚL**



VILLARRUEL RIVAS, durante su desempeño como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**; todos adscritos a la Delegación Milpa Alta; lo cual se acredita con lo siguiente: -----

- 1) Para la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, son las constantes en: -----
 - a) **Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio 059/2015/00015 a nombre de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de **Director de Área "B"**. -----
 - b) **Nombramiento como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo***, a nombre de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, emitido por el Jefe Delegacional de Milpa Alta en fecha primero de octubre de dos mil quince. -----

- 2) Para el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, son las constantes en: -----
 - a) **Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio 059/2215/00010, con el cargo de **Director de Área "B"**, a nombre del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince. -----
 - b) **Nombramiento como *Director de Gestión Social***, a nombre del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, emitido por el Jefe Delegacional de Milpa Alta en fecha primero de octubre de dos mil quince. -----

- 3) Para el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, son las constantes en: -----
 - a) **Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio 059/2315/00011, a nombre del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental "B"**. -----

- 4) Para el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, son las constantes en: -----
 - b) **Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio 059/2215/00045, a nombre del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de **Director de Área "B"**. -----



- c) Nombramiento como *Director de Planeación y Desarrollo Urbano*, a nombre del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, emitido por el Jefe Delegacional de Milpa Alta en fecha primero de octubre de dos mil quince. -----

Documentos que se valoran en conjunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándosele valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita por constituir sus originales documentos públicos que al no haber sido redargüidos de falsedad ni desvirtuados por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la calidad de servidores públicos de los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS** dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, así como el cargo que ostentaban los mismos durante la época de los hechos a estudio.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que el día primero de octubre de dos mil quince, tenían el carácter de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta. -----

Respecto a las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuyó a los ciudadanos, **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ANGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en el *Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario*, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, fueron las consistentes en las siguientes: -----

- a) Para la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo* de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en que presuntamente **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de



c) Nombramiento como *Director de Planeación y Desarrollo Urbano*, a nombre del ciudadano SAÚL VILLARRUEL RIVAS, emitido por el Jefe Delegacional de Milpa Alta en fecha primero de octubre de dos mil quince.

Documentos que se valoran en conjunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándosele valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita por constituir sus originales documentos públicos que al no haber sido redargüidos de falsedad ni desvirtuados por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la calidad de servidores públicos de los ciudadanos, NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, así como el cargo que ostentaban los mismos durante la época de los hechos a estudio.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos, NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que el día primero de octubre de dos mil quince, tenían el carácter de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta.

Respecto a las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuyó a los ciudadanos, NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS, en el *Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario*, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, fueron las consistentes en las siguientes:

a) Para la ciudadana NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como *Directora de Fomento Económico y Cooperativo* de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en que presuntamente INCUMPLIÓ con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de



la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales (Formatos: Lista de Beneficiarios y Solicitud de Inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa de Desarrollo Sectorial PRODESEC); por último, se presume se responsabilidad en razón de que los documentos de seguridad generados para ambos sistemas no se realizaron de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que en ese entendido la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, en su calidad de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

b) Para el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Director de Gestión Social** de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en que presuntamente **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales referido, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, en su calidad de **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que



consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

c) Para el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público** de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en que presuntamente **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales mencionado con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, no realizó la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; asimismo no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales; del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último no elaboró el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Ángel Miguel Márquez Cárdenas**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

d) Para el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano** de la Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en que presuntamente **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales referidos, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección,



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, en su calidad de **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

Atento a lo anterior, la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del mismo orden que se atribuyó a los ciudadanos **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS** en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se estimó de los siguientes medios de **PRUEBA**: -----

1. Expediente Técnico de la Auditoría **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, en el cual se encuentra la totalidad de las actuaciones derivadas de la ejecución de la Auditoría de referencia. -----

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la ejecución y los resultados de la Auditoría número 02I, clave 410, denominada "Otras Intervenciones. Protección de Datos Personales". -----

2. Oficio número **CIMA/1899/2017**, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, signado por Licenciado Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno en la Delegación Milpa Alta, dirigido a la Licenciada Nancy Marine Navarro León, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del mencionado Órgano de Control Interno, mediante el cual hace de conocimiento que mediante el similar número **CIMA/S/013/2016**, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, se ordenó la práctica de la Auditoría número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, que tuvo como



objetivo constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder; por lo que derivado de dicha Auditoría, se detectaron irregularidades de carácter administrativo y posiblemente económico, atribuibles a Servidores Públicos adscritos al Órgano político Administrativo en Milpa Alta. -----

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para que el Contralor Interno en Milpa Alta remitió a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el expediente integrado con motivo del Dictamen Técnico de la Auditoría número 021, clave 410, denominada "Otras Intervenciones. Protección de Datos Personales". -----

3. Copia certificada del oficio número **CIMA/S/013/2016**, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Jesús Octavio Chávez Ávila, entonces Contralor Interno en Milpa Alta, dirigido al ciudadano Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional de Milpa Alta, mediante el cual se le notifica que se ordena se lleve a cabo la Auditoría número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, que tuvo como objetivo constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder; asimismo, se hizo de su conocimiento el personal, adscrito al citado Órgano de Control Interno, que intervendría en la ejecución de la Auditoría de Mérito; además, se le solicitó que designara a un representante para que fungiera como enlace con el grupo de auditores de la Contraloría Interna. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el Jefe Delegacional en Milpa Alta, quedó notificado de la ejecución de la auditoría **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**. -----

4. Copia certificada del Acta de inicio de Auditoría número **02 I**, con clave **410** denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**; de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, en donde se hace constar el inicio para llevar a cabo la práctica de la Auditoría de mérito. -----



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el inicio de la auditoría número **02 I**, con clave **410**, fue en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis. -----

5. Copia certificada del **Acta de cierre de Auditoría** número **02 I**, con clave **410** denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**; de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en donde se hacen constar los resultados obtenidos derivados de la ejecución de la Auditoría de referencia. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que la auditoría número **02 I**, con clave **410**, se concluyó en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. ----

6. Copia certificada del **oficio** número **CIMA/S/589/2016**, de fecha catorce de doce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jesús Octavio Chávez Ávila, entonces Contralor Interno en Milpa Alta, mediante el cual remite al ciudadano Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional de Milpa Alta, los Reportes de Observaciones y el Informe de la auditoría número **02 I**, con clave **410** denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que a la Jefatura Delegacional en Milpa Alta le fueron debidamente notificados los Reportes de Observaciones de la Auditoría número **02 I**, con clave **410**. -----

7. Copia certificada del **Informe de Observaciones de Auditoría**, en el cual se observa la introducción, el objetivo, alcance, resultados, limitantes y conclusión de la misma, el cual fue elaborado y revisado por el ciudadano Emmanuel Benjamín López Herrera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y autorizado por el Licenciado Jesús Octavio Chávez Ávila, entonces Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar



cual fue la introducción, el objetivo, alcance, resultados, limitantes y conclusión de la Auditoría número 02 I, con clave 410. -----

8. Copia certificada del Reporte de observaciones de Auditoría, que se deriva de la Revisión número 02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", mediante el cual establece la observación número 03, que a la letra menciona lo siguiente: -----

"Observación 03 (Anexo 08 foja 60 a la 63 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", ambos bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente.-

INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS EJECUTADOS PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO SUSTENTABLE

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1740, del día 25 de noviembre de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (productores de Nopal, Frutícola, Forrajes, entre otros)", será el Director de Fomento Económico y Cooperativo. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0409/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargado de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", para el 2015. En respuesta, con el oficio DFEC/076/2016, la Lic. Nelly Ortiz Villavicencio, Directora de Fomento Económico y Cooperativo, manifestó que en los archivos de la Dirección no se cuenta con documentales que soporten la designación de los responsables o encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".

B) Capacitación

Consecuencia de la requisición de Cuestionarios de Auditoría aplicados a la Responsable y Encargados, así como de la solicitud del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que dicha Responsable y Encargados, servidores públicos que durante el 2015, usaron y manejaron los datos personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de apoyos o ayudas, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, de que sus datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales de ambos Sistemas en comento, utilizaron varios formatos, de los cuales la mayoría contenía la Leyenda de Protección de Datos Personales, ejemplo de esta situación fueron los formatos "Comprobante de registro" del Programa Integral de Apoyo a Productores del Nopal 2015 o del Programa del Sector Frutícola y Productivo 2015 el formato de "Registro de Solicitud al Programa"; sin embargo, algunos formatos no contenían ninguna Leyenda de Protección, tal es el caso de los formatos denominados "Cédula de Diagnóstico" del Programa del Sector Frutícola y Productivo 2015; "Carta Bajo protesta de decir verdad", "Acta Constitutiva" y "Convenio de Colaboración"



de la Actividad Institucional de "Apoyo con Paquetes de Especies Menores y/o aves de corral 2015". Adicionalmente, formatos como el denominado "Comprobante de inscripción grupal" contienen la Leyenda, pero está es un tanto ilegible.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se solicitó a la Directora de Fomento Económico y Cooperativo de Milpa Alta, responsable de los Sistemas de Datos Personales, manifestara y mostrara para su revisión, los Documentos de Seguridad correspondientes; a lo cual, la servidora pública manifestó que dicha Dirección General no cuenta con sus Documentos de Seguridad, correspondientes.

E) Informe Anual

A fin de corroborar que de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. De lo anterior, se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DFEC/017/16 del 04 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se especifican la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso del "Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante el ente público, así como su resultado", además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo; la Subdirección de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; y la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajés entre otros)"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable: "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.



- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", debidamente actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados de cada Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15, 16 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13 y 16 inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" (Anexo 9 foja de la 77 a la 82 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DFEC/076/18 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 5 foja 27 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en los Cuestionarios de Auditoría aplicados a la Servidora Pública que fungió como Enlace y a los supuestos encargados de estos dos Sistemas de Datos Personales (Anexo 10 foja de la 83 a la 90 del Expediente Técnico)."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron los señalamientos efectuados en la observación 03. -----

9. Copia certificada de la Cédula Analítica correspondiente a las áreas responsables de la delegación Milpa Alta de los Sistemas de Datos Personales en posesión y que cumplan con la información mínima. -----



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron las conclusiones realizadas por la Contraloría Interna en Milpa Alta, respecto de los sistemas de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Delegación.

10. Copia certificada de la captura de pantalla del registro a través de la revisión a la información publicado el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la información que se registró en los diversos Sistemas de Datos Personales a cargo de personal de la Delegación Milpa Alta.

11. Cuestionario de Auditoría aplicado a la Servidora Pública **NELLY ORTIZ VILLAVICENCIO**, en su carácter de Responsable Sistema de Datos Personales.

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar los resultados a las indagatorias efectuadas a la servidora pública Responsable de diversos Sistemas de Datos Personales.

12. Copia certificada del **Reporte de observaciones de Auditoría**, que se deriva de la Revisión número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, mediante el cual establece la observación número **04**, que a la letra menciona lo siguiente:

"Observación 04 (Anexo 8 foja de la 64 a la 67 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes al "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente:



INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1910, del día 29 de julio de 2014, se publicó el "Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Sistemas de Datos de Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social" de la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", será el Director de Gestión Social. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0412/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargados de dicho sistema para el 2015. En respuesta, con el oficio DGS/110/16, se proporcionó copia simple del oficio DGDS/068-Bis/16, con el cual el 11 de enero de 2016, la Directora General de Desarrollo Social designó al Director de Gestión Social, como responsable del Sistemas de Datos Personales y a la Subdirectora de Educación, Cultura y Recreación; a la Subdirectora de Equidad Social; y al Subdirector de Promoción Deportiva como encargados del Sistema de Datos en comento; sin embargo, en dicha respuesta no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungirían o fungieron como responsables o encargados de este Sistema de Datos Personales, durante el 2015.

B) Capacitación

Consecuencia de la requisición del Cuestionario de Auditoría aplicado al Responsable y encargados del Sistema de los Datos Personales recabados, así como de la solicitud del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que el Responsable y Encargados, servidores públicos que usaron y manejaron durante el 2015, los datos personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

C) Formatos para recabar los Datos Personales. (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de apoyos o ayudas, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, que sus datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales del Sistema en comento, utilizaron el denominado "Formato de datos personales de Ayudas Económicas y en Especie de Programas Sociales", el cual contiene una Leyenda de Protección de Datos Personales, no obstante, dicho formato no indica el nombre completo del Sistema de Datos Personales, ni la finalidad del mismo. Incluso el formato utilizado para otorgar en 2015, el beneficio de "Día de Reyes", en su Leyenda indica otro nombre del Sistema.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables al Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, se solicitó al Director de Gestión Social, responsable del Sistema de Datos Personales, manifestara y mostrara para su revisión, el Documento de Seguridad correspondiente; de lo cual mediante el oficio DGS/110/16, remitió copia simple del oficio DGS/058/2016, a través del cual el 12 de febrero de 2016, envió a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, de forma impresa y en archivo electrónico, el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales que aplica a esa Dirección a su cargo. El resultado de su revisión a ese documento es que le hacen falta especificaciones al mismo, tal es el caso del nombre completo del Sistema; la especificación detallada de la categoría de los datos contenidos en el Sistema, así como las funciones y obligación del personal que interviene en el tratamiento del Sistema de Datos Personales.



E) Informe Anual

A fin de corroborar que del Sistema de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. Por lo que se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DGS/031/16 del 05 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se especifican la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso del "Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante el ente público; así como su resultado", además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Gestión Social y las Subdirecciones: de Educación, Cultura y Recreación; de Equidad Social; y de Promoción Deportiva, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social"; así como la designación por oficio de los encargados de dicho Sistema.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Actualizar el formato y diseñar mecanismos, a través del cual se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", debidamente elaborado y actualizado, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signado por el Responsable y Encargados del Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de



Desarrollo Social, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea actualizado cuando proceda, el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social, asimismo, del Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15, 16 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13, 16 I inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Desarrollo Social, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 07 de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente al Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social (Anexo 11 foja 91 a la 93 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DGS/110/16 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 5 foja 26 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en el Cuestionario de Auditoría aplicado al Servidor Público que fungió como Enlace y a los supuestos encargados de este Sistema de Datos Personales (Anexo 12 foja de la 94 a la 97 del Expediente Técnico)."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron los señalamientos efectuados en la observación 04. -----

13. Cédula Analítica de correspondiente a las áreas responsables de la delegación Milpa Alta de los Sistemas de Datos Personales en posesión y que cumplan con la información mínima. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron las conclusiones realizadas por la Contraloría Interna en Milpa Alta, respecto de los sistemas de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Delegación, respecto de la observación 04 de la Auditoría 02 I.



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

14. La captura de pantalla del registro a través de la revisión a la información publicada el 07 de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente al Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la información que se registró en los diversos Sistemas de Datos Personales a cargo de personal de la Delegación Milpa Alta. -----

15. Cuestionario de Auditoría aplicado al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR** que fungió como responsable del este Sistema de Datos Personales. -----

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar los resultados a las indagatorias efectuadas al servidor público Responsable de diversos Sistemas de Datos Personales. -----

16. Copia certificada del Reporte de observaciones de Auditoría, que se deriva de la Revisión número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, mediante el cual establece la observación número **05**, que a la letra menciona lo siguiente: -----

"Observación 05 (Anexo 08 foja 68 a la 72 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno" y "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", ambos bajo responsabilidad de personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente.-

INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1752, del día 10 de diciembre de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se modifican características de Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno", será el Director General Jurídico y de Gobierno; así mismo, se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", será el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público. En



consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0397/2016, los documentos de nombramiento de los responsables y encargados de dichos sistemas para el 2015. En respuesta, con el oficio DGJG/352/2016, se proporcionó copia simple de los oficios JD/362/13 y JD/197/15, con los cuales respectivamente el entonces Delegado en Milpa Alta designó al Lic. Miguel Ángel Estrada Garavilla de enero a septiembre de 2015 como responsable del "Sistema de Datos Personales de trámites y servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y a la B.Íol. Minerva Galicia Jiménez como responsable del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público". Adicionalmente, con el oficio JD/025/2016, hasta el 20 de enero de 2016, se designó como responsable del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno", a quien fue titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno desde octubre de 2015. Ahora bien, no obstante dichas designaciones, no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungieron durante el 2015, como encargados de estos Sistemas de Datos Personales.

B) Capacitación

Consecuencia de la requisición de Cuestionarios de Auditoría aplicados a los Responsables y personal directamente involucrado en el uso y manejo de los Datos Personales recabados, así como de la verificación del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que los Responsables y servidores públicos que usaron y manejaron los datos personales recabados durante el 2015, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; y de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de trámites y servicios, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y de la Unidad Departamental de Servicios al Público, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, de que sus datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales de ambos Sistemas en comento, utilizaron varios formatos, de los cuales algunos contenían la Leyenda de Protección de Datos Personales, ejemplo de esta situación fueron los formatos "Solicitud de Expedición de Licencia de Conducir Tipo A" y "Solicitud de Trámite de Alta o Registro Vehicular"; sin embargo, otros formatos no contenían ninguna Leyenda de Protección, tal es el caso del formato "Recibo de Ingresos por Aprovechamientos". Por esta situación el área que atiende esos trámites, no publica ninguna letrero que indique la Leyenda que informe a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca, de las advertencias a que refiere el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Unidad Departamental de Servicios al Público, se solicitó con el oficio CIMA/S/013/2016, los manuales de operación, procedimientos y normatividad interna, para el manejo, control, resguardo y custodia de los datos personales recabados y en posesión de la Delegación Milpa Alta; de lo cual con el oficio JUDSP/12/16, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, manifestó que no se contaba con el documento solicitado. A pesar de esto, al requisitar los Cuestionarios de Auditoría se solicitó manifestaran lo correspondiente a los Documentos de Seguridad de los Sistemas en comento, respecto el documento del Sistema a cargo del Director General Jurídico y de Gobierno, este último indicó que toda vez que acababa de recibir el cargo no sabía de la existencia del documento; en lo conducente al Sistema a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, se proporcionó un documento elaborado el 09 de febrero de 2016, este documento no detalla la totalidad de los aspectos mínimos indicados en los lineamientos, tal es el caso del "ámbito de aplicación", la "estructura y descripción del Sistema de Datos Personales", además del "procedimiento para la realización de auditorías", entre otros.

E) Informe Anual



A fin de corroborar el envío del informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Unidad Departamental de Servicios al Público de Milpa Alta, se solicitó proporcionar copia del oficio de envío de dicho informe, mismo que fue remitido, con el oficio DG/155/2016 del 08 de febrero de 2016; con esto se constató que dicho el envío fue posterior a la fecha límite.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicio al Público de Milpa Alta, deberán acreditar a la Contraloría interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, de los Responsables actuales del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que los Responsables y los Encargados del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados respectivamente por el Responsable y Encargado(s) del Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.



- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando sea necesario, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, asimismo, del Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13 y 16 inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno" y "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público" (Anexo 13 foja 98 a la 103 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DGJG/352/2016 del 15 de marzo del 2016 (Anexo 05 foja 22 a la 23 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en los Cuestionarios de Auditoría, aplicados al Servidor Público que fungió como Enlace en la Auditoría quién además fue Responsable de uno de los Sistemas auditados, el Responsable del otro Sistema de Datos Personales y a una supuesta encargada de uno de estos Sistemas de Datos Personales (Anexo 14 foja 104 a la 110 del Expediente Técnico)."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron los señalamientos efectuados en la observación 05. -----

17. Cédula Analítica correspondiente a las áreas Responsables de la Delegación Milpa Alta de los Sistemas de Datos Personales en posesión y que cumplan con la información mínima. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron las conclusiones realizadas por la Contraloría Interna en Milpa Alta, respecto de los sistemas de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Delegación, respecto de la observación 05 de la Auditoría 02 I.



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

18. La captura de pantalla del registro a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno" y "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público". -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la información que se registró en los diversos Sistemas de Datos Personales a cargo de personal de la Delegación Milpa Alta. -----

19. Cuestionario de Auditoría aplicado al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS** que fungió como responsable del este Sistema de Datos Personales: -----

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales; se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar los resultados a las indagatorias efectuadas al servidor público Responsable de diversos Sistemas de Datos Personales. -----

20. Copia certificada del Reporte de observaciones de Auditoría, que se deriva de la Revisión número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, mediante el cual establece la observación número **08**, que a la letra menciona lo siguiente: -----

"Observación 08 (Anexo 08 foja 73 a la 76 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente.-

INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1742, del día 27 de noviembre de 2013, se publicaron el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Autorización de Licencia de Construcción" de la Delegación Milpa Alta" y el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" de la Delegación Milpa Alta", en cada uno de estos acuerdos se establece que el cargo del Responsable de los



Sistemas denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", será el Director de Planeación y Evaluación. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0411/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargados de dicho sistema para el 2015. En respuesta, con el oficio DMA/DGODU/250/16, se proporcionó copia simple del oficio JD/017/2015, con el cual el 16 de octubre de 2015, el Jefe Delegacional en Milpa Alta designó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, en dicha respuesta no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungirían o fungieron como encargados de estos Sistemas de Datos Personales, durante el 2015.

B) Capacitación

Mediante el oficio CIMA/S/0411/2016, se solicitó el Plan de capacitación elaborado y en su caso implementado durante el 2015, en materia de seguridad de datos personales; así como, de las constancias de asistencia de los Responsables y encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", respecto a los cursos impartidos por el InfoDF, en relación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos. En razón de la respuesta emitida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DMA/DGODU/250/16, se determina que en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Milpa Alta, no contaron durante el 2015, con la capacitación básica requerida para la Protección de los Datos Personales recabados.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Levantes)

De la documentación obtenida e investigación realizada dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que a los contratistas que ofrecieron sus servicios o a los titulares de trámites brindados por la Delegación Milpa Alta, concretamente por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se les informó durante el 2015, que sus datos personales proporcionados serían protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se constató que para la obtención de los datos personales de los Sistemas en comento, no se utilizó algún formato en específico.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se solicitó con oficio CIMA/S/0411/2016, las medidas de seguridad técnica y organizativa, implementadas para la tutela y protección de los datos personales recabados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas". En la respuesta emitida con el oficio número DMA/DGODU/250/16, se indica que no se cuenta con medidas de seguridad.

E) Informe Anual

A fin de corroborar que de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. Por lo que se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DMA/DGODU/116/16 de fecha 27 de enero de 2016, no obstante fue tramitado y recibido por la Coordinación de Modernización Administrativa de esta Delegación hasta el 02 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se puntualizan la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso de la especificación de las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.



CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Coordinación Técnica y la Dirección de Planeación y Evaluación, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Diseñar e implementar los formatos y mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados del Sistema que corresponda.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando proceda, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, asimismo, del Documento de Seguridad.



3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 13, 15 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 16 (inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" (Anexo 15 fojas de la 85 a la 88 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DMA/DGODU/250/16 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 05 foja 24 a la 25 del Expediente Técnico)."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron los señalamientos efectuados en la observación 08. -----

21. Cédula Analítica de correspondiente a las áreas responsables de la delegación Milpa Alta de los Sistemas de Datos Personales en posesión y que cumplan con la información mínima. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar cuales fueron las conclusiones realizadas por la Contraloría Interna en Milpa Alta, respecto de los sistemas de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Delegación, respecto de la observación 08 de la Auditoría 02 I.

22. La captura de pantalla del registro a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas". -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar la información que se registró en los diversos Sistemas de Datos Personales a cargo de personal de la Delegación Milpa Alta.

23. Cuestionario de Auditoría aplicado al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS** que fungió como responsable del este Sistema de Datos Personales.

El cual al ser valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar los resultados a las indagatorias efectuadas al servidor público Responsable de diversos Sistemas de Datos Personales.

24. Copia certificada del **Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría**, de la observación número **03**, del segundo Trimestre del año dos mil dieciséis, de la Auditoría número **02 I**, del ejercicio dos mil quince, Clave **410**, denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, del cual se desprende en lo conducente lo que a la letra establece:

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 03 (Anexo 17 fojas de la 90 a la 97 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DGDRES/251/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el C. Efrén Enriquez Soriano, Director General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- *Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Fruticola, Forrajes entre otros)"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.*

Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable al C. Efrén Enriquez Soriano; quien a su vez designó mediante escrito de fecha 12 de abril de 2016, a la Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal, Fruticola, Forrajes entre otros)" y "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" a la C. Nelly Ortiz Villavicencio, está última designó como encargados de los Sistemas en comento a los CC. Horacio Chavira Reyes, Subdirector de Desarrollo Agropecuario Sistema de Datos Personales "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta"; Nidia Flores García, Subdirectora de Desarrollo Económico y Cooperativo, encargada del Sistema "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)", Víctor Hugo Díaz Martínez, JUD de Fomento Agropecuario encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa del Apoyo con Paquetes de Especies Menores y/o Aves de Corral y Programa de Abono Orgánico en Especie" al C. Miguel Ángel López Cedillo JUD de Fomento para el Desarrollo Sustentable encargado del "Programa Apoyo para el Cultivo de Forrajes y Pago de Servicios de Tractor y del Programa del Sector Fruticola y Productivo", Alfredo Rojas Aranda JUD de Fomento a la



producción del Nopal como encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa de Apoyo a Productores de Nopal" y al C. Álvaro Vidal Madrid JUD de Vinculación y Desarrollo Agroindustrial encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)".

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se proporcionó la constancia documental que soporte oficialmente la designación directa del Jefe Delegacional a la Directora de Fomento Económico y Cooperativo.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable: "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".

Se adjuntó acuse de edición del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, se desprende que la actual Responsable de los Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, es la C. Nelly Ortiz Villavicencio específicamente de los sistemas "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" y "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y a pesar que se encuentran registrados como encargados de los Sistemas, Víctor Hugo Díaz Martínez JUD de Fomento Agropecuario, C. Miguel Ángel López Cedillo JUD de Fomento para el Desarrollo Sustentable, Alfredo Rojas Aranda JUD de Fomento a la producción del Nopal, y C. Álvaro Vidal Madrid JUD de Vinculación y Desarrollo Agroindustrial, no se incluyó en la actualización a los Subdirectores de Desarrollo Agropecuario; y de Desarrollo Económico y Cooperativo

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 3.- Las constancias documentales que muestran que el Responsable y todos los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Fueron presentadas copias de las constancias del curso presencial de "Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" de los C. Efrén Enríquez Soriano, Nelly Ortiz Villavicencio, Horacio Chavira Reyes, Nidia Flores García, Víctor Hugo Díaz Martínez, Miguel Ángel López Cedillo, Alfredo Rojas Aranda y Álvaro Vidal Madrid, con lo que se demuestra que tanto los responsables como los encargados han tomado capacitación presencial para la protección de Datos Personales.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Se presentó un documento sin firma, sin asunto, en el que se puntualizó que por el momento los cursos de capacitación en el INFO DF se encuentran temporalmente suspendidos por la veda electoral, por lo que cuando se restablezca el servicio la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable tiene programado solicitar al área responsable la programación de los cursos, con la finalidad que el personal desde superior jerárquico, base y estabilidad laboral que tengan manejo de Datos Personales, asistan puntualmente a capacitarse.

Adicionalmente se hace mención que esa Dirección General cuenta con un acervo de 9 libros relativos a la protección de Datos Personales, para consulta.



Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Se presentaron doce de los formatos con los que cuenta la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable en los cuales se observó que solo en diez se incluye la leyenda de protección de los datos personales obtenidos, omitiendo la protección de los datos proporcionados para la solicitud de inscripción al "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC) 2016" y en el anexo denominado listado de los beneficiarios, pero no se presentaron los mecanismos implementados para informar a los solicitantes previo a la obtención de los datos proporcionados, lo referente a su tutela y protección.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", debidamente actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados de cada Sistema.

Derivado de la revisión y análisis efectuada a los Documentos de Seguridad de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se concluyó que los mismos cuentan con los requisitos mínimos señalados en el numeral 16 inciso a) de los lineamientos, no obstante se recibieron 6 proyectos de Documentos de Seguridad, cada uno corresponde a las actividades que se realizan en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, sin embargo, en razón de que solo existen registradas 2 Sistemas de Protección de Datos Personales, solo debe haber 2 Documentos de Seguridad, cada uno con el rubro que le corresponda.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

No se proporcionó documentación con la que se atendiera esta recomendación.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.

No se proporcionó documentación que soporte la realización de algún tipo de acción realizada para atender esta recomendación.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



No se proporcionaron las constancias documentales con las que se avalen las acciones tomadas para atender esta recomendación.

- 4- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

No se proporcionaron los documentos con los que se acredite la atención de esta recomendación.

En razón de que la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, no envió información para atender las Recomendaciones Preventivas de la presente observación, y no aportó los elementos necesarios para la total atención de las Recomendaciones Correctivas, en consecuencia este Órgano de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 03.

Conclusión:

A pesar que la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, no atendió en su totalidad las recomendaciones correctivas 2, 4, 5 y 6, en razón de que.

- No se integró a los Subdirectores de: Desarrollo Agropecuario; y de Desarrollo Económico y Cooperativo en la actualización presentada del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el último trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- De los 12 formatos remitidos el formato de solicitud de inscripción al "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC) y el anexo denominado listado de los beneficiarios, utilizados al interior de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, no contenían la Leyenda a través de la cual se hace del conocimiento a los interesados (solicitantes), lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, específicamente de la existencia de un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de que estos últimos sean difundidos; no contenían el nombre del responsable de dicho Sistema; así como la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO; entre otros.
- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4° trimestre del 2015) a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.



Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para:

- La entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar el seguimiento que se llevó a cabo para la atención de lo señalado en la observación 03. -----

25. Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la observación número 04, del segundo Trimestre del año dos mil dieciséis, de la Auditoría número 02 I, del ejercicio dos mil quince, Clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", del cual se desprende en lo conducente lo que a la letra establece: -----

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 04 (Anexo 19, fojas de la 90 a la 97 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DGDS/923/16 de fecha 31 de mayo de 2016, la Lic. María del Carmen Salazar Alvarado, Directora General de Desarrollo Social, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social"; así como la designación por oficio de los encargados de dicho Sistema.

Mediante el oficio número JD/025/2016 de fecha 20 de enero de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Social, a la C. María del Carmen Salazar Alvarado, Directora General de Desarrollo Social, quien a su vez designó mediante el oficio número DGDS/068-Bis/16 de fecha 11 de enero de 2016, al C. Oscar Meza Aguilar; en el mismo oficio comunica que



los Subdirectores de Educación, Cultura y Recreación; de Equidad Social; y de Promoción Deportiva, fungirían como encargados del Sistema de Datos Personales; posteriormente a través del oficio número DGDS/913/16 de fecha 30 de mayo de 2016, designó como responsable del sistema de datos personales al Director de Gestión de Desarrollo Social, el C. Horacio Chavira Cruz, en ninguno de estos oficios se señala el nombre del sistema de datos personales que estará bajo resguardo de los responsables y encargados.

En razón de que no hay designación del Delegado hacia el Director de Gestión Social, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".

Se adjuntó acuse de edición del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, de lo cual se desprende que el Director de Gestión de Desarrollo Social, el C. Horacio Chavira Cruz, es el actual responsable del "Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

No fueron presentadas las constancias documentales del curso presencial, adjuntando el oficio número CMA/253/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 signado por la Coordinadora de Modernización Administrativa, Lic. Dulce María Segura Pérez, con el que puntualizó que debido a la implementación de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia del INFODF, el área de capacitación del Instituto, se retrasó en la entrega de las constancias del personal que participó, relacionando en el referido oficio a las personas que participaron, avalando la participación del personal del área de la Dirección General de Desarrollo Social, no obstante no proporcionó información documental con el que demuestre lo vertido en el oficio de referencia; y mediante oficio DGS/255/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, el Mtro. Horacio Chavira Cruz informó a la Directora General de Desarrollo Social, la C. María del Carmen Salazar Aivarado, el listado del personal que se ha presentado a los cursos impartidos por la Coordinación de Modernización Administrativa, sin aportar elementos de su dicho.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se tuvo la suficiente evidencia documental de que los Subdirectores de Equidad Social; y de Educación, Cultura y Recreación (ambos encargados del Sistema de Datos Personales), tomaron la capacitación solicitada.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Mediante el oficio DGS/024/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, el Mtro. Horacio Chavira Cruz, informó a los Subdirectores de la Dirección de Gestión Social, que con la finalidad de que se actualizarán de conformidad a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales, estuvieran al pendiente de los cursos impartidos por el INFODF e informó de los cursos disponibles en línea.

Sin embargo, no presentó un plan de capacitación que fuera implementado para que los servidores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, fueran capacitados, ni las medidas o necesidades específicas de su área, metas para el Responsable, encargado o usuarios autorizados para el tratamiento de datos personales.



Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 5.- Actualizar el formato y diseñar mecanismos, a través del cual se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Se comunicó que para la obtención de datos personales, fue actualizado el formato, anexando un ejemplo en el que se muestra como responsable del sistema de datos personales al Mtro. Horacio Chavira Cruz, pero no se indicó que mecanismos se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", debidamente elaborado y actualizado, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y firmado por el Responsable y Encargados del Sistema.

Se comunicó que el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social fue revisado y actualizado, pero de la revisión efectuada al mismo, se concluyó que no cuenta con los requisitos mínimos señalados en el numeral 16 inciso a) de los lineamientos, al faltarle rubros, tal es el caso del total de encargados del sistema dentro del ámbito de aplicación; si solo es para un sistema de Datos Personales; especificar cada cuando se harán respaldos; los Servidores Públicos que tienen acceso al sistema de Datos Personales; los procedimientos para la obtención de datos; el modo de tratamiento utilizado; entre otros; así como el procedimiento para la realización de auditorías, en su caso.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

La Directora General de Desarrollo Social informó que en las actas de Entrega-Recepción del Responsable del sistema, en el anexo "Otros Hechos", se anexa la clave de datos personales, con la finalidad de continuar con el funcionamiento del Sistema de Datos Personales, sin mencionar como se implementará la designación por parte del Delegado la designación como responsable del Sistema.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea actualizado cuando proceda, el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social, asimismo, del Documento de Seguridad.

La Dirección General de Desarrollo Social informó que se implementarán reuniones de trabajo para garantizar la supervisión y el manejo de datos personales, informando mediante el oficio número DGS/021/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, firmado por el Mtro. Horacio Chavira Cruz, Director General de Gestión Social, en el que instruyó a los Subdirectores de la Dirección de Gestión Social para que establecieran los mecanismos de control interno que garanticen la protección y resguardo de documentación e información del Sistema de Datos Personales, anexando minuta de trabajo en la que la Directora General



de Desarrollo Social instruyó a su personal para resguardar y proteger la información que se recaba a través de los programas sociales, sin mencionar las acciones a realizar para actualizar el Documento de Seguridad.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

A través del oficio número DGDS/922/16 de fecha 30 de mayo de 2016, la Directora General de Desarrollo Social, solicitó al Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, para que fuera elaborado y enviado en tiempo y forma el informe anual del Sistema de Datos Personales, con la finalidad de evitar futuras observaciones del Órgano Interno de Control.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido, toda vez que no se determinaron los mecanismos a seguir, a fin de lograr atender dicha solicitud.

- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Consecuencia de que no se presentó la documentación que acredite la acción realizada, el presente numeral se considera no atendido.

No obstante que la Dirección General de Desarrollo Social envió información para atender las Recomendaciones de la presente observación, sin embargo, la misma no aportó los elementos necesarios para su total atención, en consecuencia este Órgano de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 04.

Conclusión:

A pesar que la Dirección General de Desarrollo Social, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, **no atendió** en su totalidad las recomendaciones correctivas 3, 4, 5 y 6, en razón de que.

- No fueron proporcionadas las constancias que soporten la capacitación del personal del área de la Dirección General de Desarrollo Social.
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- No se indicaron que mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fue proporcionado ni mostrado, el Documento de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizado y signado por el Responsable y Encargados del Sistema de Datos Personales denominado "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".



tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4° trimestre del 2015), a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Social, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:

- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo."

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar el seguimiento que se llevó a cabo para la atención de lo señalado en la observación 04.

26. Copia certificada del **Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría**, de la observación número **05**, del segundo Trimestre del año dos mil dieciséis, de la Auditoría número **02 I**, del ejercicio dos mil quince, Clave **410**, denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, del cual se desprende en lo conducente lo que a la letra establece:

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 05 (Anexo 21 fojas de la 90 a la 97 del Expediente Técnico).

A través del oficio número DGJG/771/16 de fecha 31 de mayo de 2016, el Lic. Genaro Ávila Anaya, Director General Jurídico y de Gobierno, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, de los Responsables actuales del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y



de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.

Mediante el oficio número JD/064/2016 de fecha 12 de febrero del 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno al Director General Jurídico y de Gobierno, el C. Genaro Ávila Anaya y con oficio número JD/233/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable del Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público al Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, el C. Ángel Miguel Márquez Cadenas, sin embargo no se presentó la documentación con la que se acredite la designación de los encargados de los citados Sistemas.

Por lo descrito en el párrafo anterior, el presente numeral se considera no atendido.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público".

Se adjuntó acuse de edición del registro Electrónico del Sistema de Datos Personales (RESDP), pero de la consulta realizada a dicho sistema se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, el C. Ángel Miguel Márquez Cadenas y el Dirección General Jurídica y de Gobierno, el C. Genaro Ávila Anaya, son los actuales responsables de los referidos sistemas; sin embargo, en razón de que no se realizó la designación de los Servidores Públicos que fungirían como encargados de dichos sistemas, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que los Responsables y los Encargados del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Sólo fueron proporcionadas las constancias de la capacitación presencial tomada del Lic. Genaro Ávila Anaya y la C. Alejandra Campos Vargas, omitiendo anexar la constancia del Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cadenas quien fue designado como responsable y en su caso de los demás encargados de los multicitados Sistemas, sin aportar argumentos de dicha omisión.

En consecuencia de que no se acreditó que el Responsable y en su caso los encargados del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

En relación a esta recomendación, no se proporcionaron constancias documentales que acrediten acciones realizadas para su atención, por lo anterior, el presente numeral se considera no atendido.

- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Con el oficio número JUDSP/111/16 de fecha 30 de mayo de 2016, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cadenas, dio la instrucción al Administrador del Panteón, de incluir la leyenda que deben usar los



entes públicos para el manejo de información y datos personales, adjuntando copia simple de un formato con la leyenda de protección de datos personales.

En razón de lo anterior y de que sólo se desprende la implementación de la leyenda de protección de datos personales en un solo formato del área de Servicios al Público, sin mencionar si en las demás áreas de la Dirección fueron implementadas las acciones para implementar la leyenda de protección de datos personales, es que el presente numeral se considera no atendido.

- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados respectivamente por el Responsable y Encargado(s) del Sistema.

Para la atención de esta recomendación, se adjuntó una copia simple de los proyectos de los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales, "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", de la revisión a los mismos, se desprende que les faltan requisitos mínimos, de conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como son fecha de registro del sistema, fecha de última actualización y el Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias, así como la falta de firma del Responsable y Encargado(s) del Sistema, por lo que al no cumplir con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

Mediante los oficios con números DGJG/768/16 y DGJG/769/16, el Director General Jurídico y de Gobierno instruyó a la Dirección General y a la Dirección de Jurídico, para que el personal de estructura incluyera en el acta entrega, un apartado donde se describa el estatus que guarda el tema de Protección de Datos Personales.

Por lo descrito en el párrafo que precede, es que el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando sea necesario, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, asimismo, del Documento de Seguridad.

No se proporcionó información referente a este punto, por lo que se considera no atendido.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Mediante el oficio número DGJG/770/16 de fecha 30 de mayo de 2016, el Lic. Genaro Ávila Anaya, Director General de Jurídica y de Gobierno, instruyó al Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cárdenas, para que envié en tiempo y forma el informe anual de los dos Sistemas de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno,



para efectos de cumplir con lo programado en materia de datos personales, sin aportar la información de los mecanismos y controles que garanticen el envío de información.

Debido a lo antes mencionado, es que el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 4- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

No se proporcionó información referente a este punto, por lo que se considera no atendido

En razón de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, no envió información suficiente para atender las Recomendaciones de la presente observación, no se aportaron los elementos necesarios para su total atención, en consecuencia este Órgano de Control Interno considera no solventada esta observación, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 05 (Anexo 21, de la foja 296 a la 302 del Expediente Técnico).

Conclusión:

A pesar que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, no atendió en su totalidad las recomendaciones correctivas 2, 3, 4, 5 y 6, en razón de que.

- Las ediciones presentadas del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los dos de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, no integra a los servidores públicos que fungirían como encargados de dichos Sistemas;
- No fueron proporcionadas las constancias de soporte que el responsable del Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público, ni los encargados del mismo, tomaron la capacitación solicitada.
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- No se proporcionaron, para constatar su actualización, la totalidad de los formatos a través de los cuales se recaban datos personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; ni se indicaron los mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015 debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4° trimestre del 2015), a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:



- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo"

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar el seguimiento que se llevó a cabo para la atención de lo señalado en la observación 05. -----

27. Copia certificada del **Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría**, de la observación número 08, del segundo Trimestre del año dos mil dieciséis, de la Auditoría número 02 I, del ejercicio dos mil quince, Clave 410, denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, del cual se desprende en lo conducente lo que a la letra establece: -----

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 08 (Anexo 23 folios de la 90 a la 97 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DMA/DGODU/619/16 de fecha 31 de mayo de 2016, el C. Francisco Chávez Garfias, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.

Mediante el oficio número JD/224/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; al Director de Planeación y Evaluación, Ing. Saúl Villaruel Rivas y mediante los oficios números DMA/DGODU/DPE/152/16, DMA/DGODU/DPE/153/16 y DMA/DGODU/DPE/154/16 todos de fecha 31 de mayo fueron designados el Coordinador Técnico, C. José Juan Ramos Palacios; el Subdirector de Desarrollo Urbano, C. Saúl Jonatán Muñiz Romero y el Subdirector de Rehabilitación y



Mantenimiento Urbano, C. Raúl Galicia Meza por el responsable de los sistemas de Datos Personales como encargados de los sistemas "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".

Derivado de lo señalado, el presente numeral se da por atendido.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".

Se adjuntó acuse de edición del Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales se desprende que están actualizados los sistemas de Datos Personales y que el Director de Planeación y Evaluación, Saúl Villaruel Rivas es el responsable de ambos Sistemas de Datos Personales.

Derivado de lo señalado, el presente numeral se considera atendido.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Solo fueron integradas las constancias de capacitación presencial de los C. Saúl Villaruel Rivas, Saúl Jonathan Muñiz Romero y Lizbeth Aidé Galicia Espiridion, omitiendo anexar la constancia de 2 Servidores Públicos que fueron designados como encargados de los multicitados Sistemas, sin aportar argumentos de dicha omisión.

Por lo descrito en el párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se acreditó que la totalidad de los encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

El Director de Planeación y Evaluación, C. Saúl Villaruel Rivas, mediante los oficios con número DMA/DGODU/DPE/158/16 y DMA/DGODU/DPE/159/16 instruyó al Subdirector de Rehabilitación y Mantenimiento Urbano y al Coordinador Técnico, personal encargado de los Sistemas de Datos Personales, a que acudiera al curso de Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales, omitiendo anexar las constancia de que las personas mencionadas hayan tomado el citado curso, así como del personal que forma parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentre capacitado en materia de seguridad de datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Por lo descrito en el párrafo anterior y al no haber acreditado que todo el personal encargado, del manejo de los sistemas se encuentren capacitados es que el presente numeral se considera no atendido.

- 5.- Diseñar e implementar los formatos y mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.



Sólo anexó un formato de un contrato de obra en el que al final, se señala la leyenda de Protección de Datos Personales, sin embargo, no refiere de qué forma se implementarán en los formatos y los mecanismos, a través de los cuales se informe previamente que la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; se protegerá la difusión de los Datos Personales proporcionados, asimismo en dicho proyecto se citó erróneamente como responsable de los datos personales a la C. Dulce María Segura Pérez Coordinadora de Modernización Administrativa.

Por lo que el presente numeral se considera no atendido.

- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados del Sistema que corresponda.

Para la atención de este numeral, se adjuntó una copia de los Proyectos de Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", de la revisión a los mismos, se desprende que les faltan requisitos establecidos como mínimos de conformidad con el numeral 16, inciso a) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como lo son Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos; Procedimientos para la realización de auditorías; en su caso y Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias, así como la firma del Responsable y Encargado(s) del Sistema, por lo que al no cumplir con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

No se presentó documentación en la que se argumentara el cumplimiento y atención del presente punto, por lo que esta recomendación preventiva se considera no atendida.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando proceda, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, asimismo, del Documento de Seguridad.

Se omitió presentar la documentación con la que se acredite la atención del presente punto, por lo que se considera no atendido.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No se presentó elementos documentales con los que se acredite el cumplimiento de esta recomendación preventiva, por lo que se considera no atendida.

- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.



No se anexó documentación para el cumplimiento del presente punto, por lo que se considera no atendido.

En razón de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, envió información para atender las Recomendaciones de la presente observación, si embargo, no aportó los elementos necesarios para su total atención, en consecuencia este Órgano de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 08 (Anexo 23, de la foja 357 a la 362 del Expediente Técnico).

Conclusión:

A pesar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, no atendió en su totalidad las recomendaciones correctivas 3, 4, 5 y 6, en razón de que:

- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- No se proporcionaron, para constancias de actualización, de la totalidad de los formatos a través de los cuales se recaban datos personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; ni se indicaron los mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese período (4° trimestre del 2015); a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:

- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo."



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar el seguimiento que se llevó a cabo para la atención de lo señalado en la observación 05. -----

28. Dictamen Técnico de Auditoría número **02 I**, del ejercicio dos mil quince, Clave **410**, denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, mediante el cual la C. María Cecilia Hernández de la Cruz, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", adscrita al Órgano de Control Interno en Milpa Alta, hace del conocimiento del Licenciado Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, las probables irregularidades administrativas, que resultaron de la Auditoría de mérito llevada a cabo a las Direcciones Generales de la Delegación Milpa Alta. -----

El cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar los resultados obtenidos de la ejecución de la Auditoría número **02 I**, así como las probables irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la Delegación Milpa Alta. -----

III. Ahora bien, en el presente apartado a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de los argumentos de defensa y medios de prueba que los ciudadanos **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, ofrecieron para desvirtuar las presuntas responsabilidades administrativas que se les atribuía en el desahogo de la Audiencia de Ley a la que se refiere la fracción I, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se celebraron en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen. -----

a) Por lo anterior, respecto de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, se tiene que en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en vía de declaración manifestó: -----

"...En razón de la presunta responsabilidad administrativa que se me imputa en el expediente en que se actúa, es mi voluntad señalar que, primeramente, en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo, en la cual entrego la titularidad de dicha Dirección, llevada a cabo en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en lo correspondiente al Anexo 6, se advierten todos los asuntos que al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se encontraban pendientes por concluir, de los cuales se observa el rubro designado a los Datos Personales, en el cual se especifica que se hallaba pendiente de realizar la atención al memorándum número DGDERES/155/16, a través del cual se remite el curso CIMAS/1229/16,



relacionado con la Auditoría 02, clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", sobre el particular, a través del oficio DGDRES/073/17, se advierte que la ciudadana Nidia Flores García, en su calidad de servidora pública que recibía el cargo de Directora de Fomento Económico y Cooperativo, llevó a cabo puntualmente las acciones tendientes a dar cumplimiento con las observaciones generadas en la citada Auditoría, por lo que, resulta evidente que no existió omisión en el cumplimiento a las obligaciones que se me atribuían durante mi desempeño como Directora de Fomento Económico y Cooperativo.

Asimismo es de señalar que, con relación a lo determinado por este Órgano de Control, no incumplí con mis obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales, toda vez que contrario a la presunta irregularidad, si se remitió la información requerida por la Coordinación de Modernización Administrativa de la Delegación Milpa Alta, lo anterior es así tal y como se advierte en el oficio DFEC/017/16, mediante el cual se envía el informe anual en materia de Protección de Datos Personales, con las especificaciones contenidas en el similar OIP/021/2016."

(...)

De las manifestaciones vertidas por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, se advierte, por una parte, que trata de justificar la falta de cumplimiento a sus obligaciones como Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), en el sentido de que la atención a las observaciones generadas en la Auditoría 02, clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", quedó plasmada en el Acta de Entrega Recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, como asunto en trámite, por lo que el cumplimiento de dichas observaciones se llevó a cabo por la servidora pública entrante, afirmación que no beneficia a los intereses de la declarante, toda vez que si bien es cierto que en el Acta Administrativa de referencia se quedó como asunto en trámite la atención a las observaciones, la misma certeza tiene que las observaciones de mérito se generaron por la presunta falta de aplicación de la normatividad en materia de protección de datos personales, durante la gestión en la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO** como Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), toda vez que las observaciones de mérito no fueron subsanadas por la declarante, tal y como se señala en el seguimiento a la observación 03 de la Auditoría 02, clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", en la cual se advierte que no se atendieron en su totalidad las recomendaciones realizadas en la observación de referencia, en tal virtud, resulta evidente que las acciones realizadas por la ciudadana Nidia Flores García, en su calidad de servidora pública que recibía el cargo de Directora de Fomento Económico y Cooperativo, únicamente fueron de carácter informativo, toda vez que la presunta irregularidad administrativa se materializó durante la gestión de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**.

Asimismo, la declarante señaló que cumplió con sus obligaciones como Directora de Fomento Económico y Cooperativo, en razón de haber remitido la información requerida a través del oficio DFEC/017/16 de fecha cuatro



de febrero de dos mil dieciséis, no obstante a lo anterior, es de señalar que el oficio citado por la ciudadana **NELLY ORTIZ VILLAVICENCIO**, fue debidamente analizado durante la ejecución de la Auditoría 02, clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", del cual se advierte que fue el medio por el cual se remitió el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, siendo dicho informe remitido en fecha posterior a la fecha límite, adicionalmente se advirtió que no se especifican la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso del "Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante el ente público, así como su resultado", además que los formatos hacen alusión al informe anual dos mil catorce, en tal virtud, es claro que la declarante no cumplió con las obligaciones que le confería el cargo de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que en ese entendido la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, en su calidad de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

INTERNA

De todo lo antes expuesto, la declarante con las manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, no resultaron idóneas para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; por lo que se procederá al análisis y valoración de los medios de prueba ofertados por la servidora pública sujeta a procedimiento.

Ahora bien, por lo que corresponde a los medios de prueba ofrecidos por el ciudadano **NELLY ORTIZ VILLAVICENCIO**, en la Audiencia de Ley desarrollada el día doce de enero de dos mil dieciocho, se tiene que ofreció como medio probatorio de su declaración, los consistentes en:

...En el presente asunto deseo presentar como medio probatorio a mi dicho, las siguientes pruebas documentales, consistentes en:



1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual entrego la titularidad de la misma, de la que se desprende que en el anexo seis denominado "Asuntos en Trámite", se advierte que se encuentra pendiente el seguimiento a realizar para dar cumplimiento a las observaciones generadas de la auditoría 021.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número OIP/021/2016, mediante el cual la ciudadana Dulce María Segura Pérez, en su calidad de Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, solicita se de atención al informe respecto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DFEC/017/16, mediante el cual doy cumplimiento a lo solicitado por el curso señalado en el párrafo inmediato anterior, remitiendo el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DGDRES/073/17, remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, mediante el cual se remiten las documentales que dan atención a las observación 03, generada en la Auditoría 021.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente administrativo CI/MAL/A/0257/2017, y que favorezca a mis particulares intereses, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente declaración.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en la inferencia y el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados en el presente escrito y con las constancias que integran el expediente administrativo, y que favorezca a mis particulares intereses."

Por lo anterior y en virtud de la manifestación de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en la etapa de ofrecimiento de pruebas, y para atender al principio de exhaustividad, y de esa manera, tener conciencia plena de cada una de las actuaciones realizadas dentro de la investigación del presente expediente, y así, guardar una congruencia en la resolución que se dictamine, derivada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra de la ciudadana en cita, se realiza la valoración de las pruebas señaladas, ofrecidas y acordadas en la Audiencia de Ley, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, conforme a la ley, mismas que constan de lo siguiente: -----

1. La documental pública.- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual entrego la titularidad de la misma, de la que se desprende que en el anexo seis denominado "Asuntos en Trámite", se advierte que se encuentra pendiente el seguimiento a realizar para dar cumplimiento a las observaciones generadas de la auditoría 021. -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redarguido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar



que derivado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta, dentro de la misma, se observa que se encuentra pendiente el seguimiento de las observaciones de la auditoría 02]. -----

2. La documental pública.- Consistente en copia del oficio número OIP/021/2016, mediante el cual la ciudadana Dulce María Segura Pérez, en su calidad de Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, solicita se de atención al informe respecto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

La cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio, del cual se advierte que la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se realizaran las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento al informe anual, respecto de las obligaciones en materia de Protección de Datos Personales. -----

3. La documental pública.- Consistente copia del oficio número DFEC/017/16, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por el ocurso señalado en el párrafo inmediato anterior, remitiendo el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis. -----

La cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio, del cual se advierte que la ciudadana Nelly Ortiz Villavicencio, remitió el informe anual en materia de Protección de Datos Personales. --

4. La documental pública.- Consistente en el oficio número DGDRES/073/17, remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, mediante el cual se remiten las documentales que dan atención a las observación 03, generada en la Auditoría 02 I. -----

La cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio, del cual se advierte que la ciudadana Nidia Flores Prisciliano, en ausencia del Director General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, remitió en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, información respecto del cumplimiento a la observación 03, generada en la Auditoría 02 I. -----

Ahora bien por lo que corresponde a los medios de prueba señalados en los numerales 5 y 6, y los cuales fueron ofrecidos por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, los cuales consisten en los siguientes: -----



5.-**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente administrativo **CI/MAL/A/0257/2017**, y que favorezca a mis particulares intereses, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente declaración. -----

6.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en la inferencia y el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados en el presente escrito y con las constancias que integran el expediente administrativo, y que favorezca a mis particulares intereses. -----

Por lo que se refiere a las pruebas "**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**" y "**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**", que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO** ofreció como medio de prueba para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa atribuida, resulta necesario señalar que tales medios de convicción no existen ni se contemplan como medios de prueba en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni en la norma supletoria de ésta que al respecto resulta ser el Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo; atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código Adjetivo en cita, los mismos se admiten para determinar lo que en derecho corresponda, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, de tal forma que se tiene que no obstante de que tales medios de convicción no constituyen medios de prueba especiales, sino artificiales, los mismos deben analizarse conforme al objeto que se persigue, que es el de determinar en definitiva la probable responsabilidad administrativa que se atribuyó a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO** en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, valorando en su conjunto los medios de convicción allegados al procedimiento, y apreciando éstos conforme a la lógica y la experiencia; de tal forma que se tiene que los medios de convicción con los que cuenta este Órgano Interno de Control para atribuir la probable responsabilidad administrativa de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en contravención a los que fueron por él ofrecidos, apreciados según la naturaleza de la irregularidad administrativa que se le atribuye así como al enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre el hecho de haber ostentado el carácter de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, y la irregularidad administrativa cuya probable responsabilidad que se le atribuye, permiten colegir a esta autoridad, que no son aptas para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que sirvió de sustento para el establecimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, y por tanto es dable continuar analizando la defensa de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO** a efecto de determinar en el presente asunto lo que en derecho corresponda. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido en la tesis de jurisprudencia número VII.2o.J/3, visible en la página 112, registro 222797, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, Instancia Tribunales



Colegiados de Circuito, Octava Época, Genealogía Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115, que a la letra refiere: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE. La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación lleven al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus. Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera. Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Así como por analogía la tesis número I.6o.T/J/66, visible en el registro 1798752 a página 1197, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, que a la letra refiere: -----

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las antenotas hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizabal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García. Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Ivelh López Vergara. Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo directo 6016/2004. Armando Martínez Lozada. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.



De lo anterior, y en razón de las pruebas ofrecidas por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, durante la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, no se desvirtúan los elementos que conllevaron a imputarle la probable responsabilidad que ahora se resuelve, toda vez que dichas probanzas versan en las acciones que, a consideración de la declarante resultan ser suficientes para tener por acreditado el cumplimiento a sus obligaciones como servidora pública de la Delegación Milpa Alta, sin embargo, en razón del análisis de dichas probanzas, este Órgano de Control Interno, no advierte que resulten suficientes para poder desvirtuar la irregularidad administrativa que por esta vía se resuelve. -----

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se tiene que señaló lo siguiente: -----

"...Deseo reproducir mis manifestaciones realizadas en vía de declaración..."

Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO** en la irregularidad administrativa que deriva del incumplimiento, de su función como Directora de Fomento Económico y Cooperativo del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales (Formatos: Lista de Beneficiarios y Solicitud de Inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa de Desarrollo Sectorial PRODESEC); por último, se presume se responsabilidad en razón de que los documentos de seguridad generados para ambos sistemas no se realizaron de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos



Personales en el Distrito Federal; lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- b) Por lo anterior, respecto del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, se tiene que en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en vía de declaración manifestó: -----

"...No acepto la imputación que se me atribuye, mas sin en cambio creo en las instituciones, ya que en su momento se hizo llegar la documentación que daba cumplimiento a lo señalado en la Auditoría referente a la protección de datos personales."

(...)

Manifestación que en nada beneficia a los intereses del declarante, en razón de que de la misma únicamente se advierte la falta de aceptación de la irregularidad administrativa de la que se presume responsable, sin que realice señalamiento alguno mediante el cual impute las afirmaciones vertidas en su contra, refiriendo que se remitió la documentación con la cual se dio cumplimiento a sus obligaciones en materia de Protección de Datos Personales; asimismo es de señalar que la simple declaración no puede ser considerada como prueba plena y con ella desvirtuar la irregularidad administrativa, ya que para ello se requiere de otros medios de prueba que concatenados robustezcan dicha afirmación. -----

Asimismo de lo señalado por el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, respecto de "en su momento se hizo llegar la documentación que daba cumplimiento a lo señalado en la Auditoría referente a la protección de datos personales.", es de señalar que a lo largo de la ejecución de la Auditoría Auditoría 02, clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", fueron debidamente analizados y valorados la diversa documentación mediante la cual se pretendió dar cumplimiento a las observaciones generadas de dicha auditoría, sin que de los mismos se determinara la atención y observancia de los señalamientos efectuados por esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta, resultando en la falta de aplicación de la normatividad por parte del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en tal virtud, resulta evidente que lo señalado por el declarante, resulta ser insuficiente para tener desacreditada la irregularidad administrativa que por esta vía se resuelve. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, en su calidad de **Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que

consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

De todo lo antes expuesto, el declarante con las manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, no resultaron idóneas para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; por lo que se procederá al análisis y valoración de los medios de prueba ofertados por el servidor público sujeto a procedimiento.

Así las cosas, el ciudadano OSCAR MEZA AGUILAR, en el momento procesal de la audiencia de ley *no ofreció medio de prueba alguno para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuía*, toda vez que se contiene en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en cuya referencia el Servidor Público señaló que *"...En el presente asunto no deseo presentar medio de prueba alguno..."*, por lo que no existe elemento probatorio para ser valorado en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante que a través del oficio número CIMA/Q/2016/2017, se le informó al ciudadano OSCAR MEZA AGUILAR, que sería en la Audiencia de Ley el momento de ofrecer cualquier tipo de pruebas que a su derecho conviniera.

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano OSCAR MEZA AGUILAR, se tiene que refirió lo siguiente:

"...Deseo reproducir mis manifestaciones realizadas en vía de declaración..."

Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por el ciudadano OSCAR MEZA AGUILAR, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano OSCAR MEZA AGUILAR en la irregularidad administrativa que deriva de la inobservancia de sus funciones como **Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, toda vez con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales referido, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos



para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- c) Ahora bien por lo que corresponde al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, tiene que mediante el oficio número **CIMA/Q/2014/2017**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado el día mismo día de su emisión, mediante el cual, fue citado para comparecer a la Audiencia de Ley programada el día doce de enero de la presente anualidad, a efecto de que ejerciera su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo disciplinario que le fue instaurado en el expediente número **CI/MAL/A/0257/2017**; no obstante a lo anterior, la Audiencia de Ley de referencia, fue llevada a cabo sin la presencia del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por lo que el personal actuante por parte de esta Contraloría Interna, acordó lo siguiente:

"13.- ACUERDO DE AUDIENCIA DE LEY.

*Se hace constar que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, NO se encontró presente durante el desarrollo de la presente Audiencia de Ley llevada a cabo, dentro de las instalaciones de este Órgano de Control Interno en Milpa Alta, no obstante de haber sido notificado a través del oficio citatorio número **CIMA/Q/2014/2017**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta, se le tiene por no ejercido su derecho a realizar su declaración, ofrecer pruebas y a formular alegatos para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, dictado en el presente asunto el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, Licenciado Héctor Pedro Martínez López, y por lo tanto precluido su derecho a formular cualquier tipo de manifestación en el presente procedimiento; cabe señalar que esta Contraloría Interna, en orden de sus atribuciones, citó al servidor público para que compareciera personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, y que de no comparecer sin causa justificada se procedería en los términos que establece el artículo 87, del Código Federal de Procedimientos Penales; legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, de la misma, cabe señalar que lo anterior, no viola la garantía del derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, toda vez que conforme a dichas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, además se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Ahora bien, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente, obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas, entre los que se encuentra el relativo a que en el proceso penal no se admite representación para el efecto de que el inculpado responda por los actos u omisiones ilícitos que se le atribuyan, por lo cual la obligación de comparecer en el proceso y de cumplir con la pena que en su caso se imponga es personal e insustituible; lo que es aplicable al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades precisada, al seguirse éste contra los sujetos de tal ordenamiento, en relación con hechos propios, vinculados con actos u omisiones individualmente considerados que se les atribuyan y que puedan llegar a constituir infracciones a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el cuerpo normativo de mérito, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



Cabe señalar, que esta Autoridad administrativa, atendiendo lo señalado en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, citó al servidor público involucrado para que compareciera personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de responsabilidad, y que de **no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyan**, no viola la garantía de **audiencia prevista** en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, pues conforme a esas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Reglas que esta Contraloría Interna cumplió conforme a la normalidad establece. Lo anterior, se sustentan con la siguiente tesis, que aplica por analogía en el presente asunto: -----

Época: Novena Época
Registro: 170193
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, febrero de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. VII/2008
Página: 733

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El indicado precepto, al establecer que debe citarse al servidor público para que comparezca personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad, y que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyan, no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en sus distintas fracciones, las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, pues conforme a esas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Ahora bien, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que éste último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas, entre los que se encuentra el relativo a que en el proceso penal no se admite representación para el efecto de que el inculcado responda por los actos u omisiones ilícitos que se le atribuyan, por lo cual la obligación de comparecer en el proceso y de cumplir con



la pena que en su caso se imponga es personal e insustituible, como lo sostuvo el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. XXIII/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 125, con el rubro: "PROCESO PENAL. LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A ÉL ES PERSONALÍSIMA E INSUSTITUIBLE."; lo que es aplicable al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades precisada, al seguirse éste contra los sujetos de tal ordenamiento, en relación con hechos propios, vinculados con actos u omisiones individualmente considerados que se les atribuyan y que puedan llegar a constituir infracciones a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el cuerpo normativo de mérito, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 934/2007. Raúl Muñoz Murillo. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

En razón de lo anterior, con las documentales que obran en el expediente que se indica al rubro, se resolverá las irregularidades administrativas que le fueron atribuidas dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"**.

- d) Ahora bien por lo que corresponde al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, se tiene que en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en vía de declaración manifestó: -----

"...Que es mi deseo manifestar, que respecto al supuesto incumplimiento al sistema de datos personales, es de señalar que dentro de las acciones que llevé a cabo como Director de Planeación y Evaluación, no se encontraba la recaudación de datos personales, toda vez que dicha facultad y actividad la realizaba el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) conjuntamente con la Oficina de Información Pública de la Delegación; asimismo por lo que hace a que supuestamente no se elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas, es de señalar, que dicho plan sí se elaboró, y el mismo fue presentado en el auditorio de la Casa de la Cultura "Olla de Piedra" de San Antonio Tecómitl, en donde se realizó la capacitación presencial al personal, por lo que la falta de asistencia del personal, no conlleva a una responsabilidad administrativa a mi cargo; ahora bien, por lo que respecta a que el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, es mi deseo señalar, que no se realizó tal documento en razón de que la Dirección de Planeación y Evaluación, no llevaba a cabo la recaudación de datos personales, toda vez que dicha facultad y actividad la realizaba el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) conjuntamente con la Oficina de Información Pública de la Delegación, asimismo la única área que realizaba dicha recaudación de datos era la Coordinación Técnica, la cual depende estructuralmente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y no de la multicitada Dirección de Planeación y Evaluación; asimismo es de referir que dentro de las facultades que obran en el Manual Administrativo de la Coordinación General de Modernización Administrativa, respeto de la Dirección de Planeación y Evaluación, no se encuentra la de recabar datos personales, en tal virtud, la única acción que se

realizaba, era la publicación de datos que previamente habían sido filtrada por las diversas áreas que así correspondiera; finalmente, respecto de que la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas, es de señalar que la dirección de la cual era titular, al no recabar datos personales no se tenía que realizar dicha leyenda, ya que la misma debía ser realizada por el área encargada de la recaudación de los datos personales de los peticionarios; siendo, como se ha señalado en líneas anteriores, el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) conjuntamente con la Oficina de Información Pública de la Delegación.

Aunado a lo ya señalado, es preciso hacer mención que la Dirección de Planeación y Evaluación, únicamente recibe un número de folio por parte del sistema INFOMEXDF, por lo que, resulta evidente que en ningún momento, la Dirección que entonces se encontraba a mi cargo, llevara a cabo la recaudación de datos personales, ya que únicamente se realizaba la atención a lo solicitado por los peticionarios, sin tener mayor información, mas que el número de folio generado para tal atención."

Declaración que no beneficia los intereses del declarante en razón de que, mediante las líneas transcritas en párrafos anteriores, el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, primeramente señala que dentro de sus obligaciones como titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, no se encontraba alguna con relación a la recaudación o manejo de datos personales, sin embargo es de señalar que la presunta irregularidad administrativa que se le imputa es en relación al incumplimiento de sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", carácter que le fue conferido en razón de lo señalado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1742, del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la cual se publicaron el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Autorización de Licencia de Construcción" de la Delegación Milpa Alta" y el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" de la Delegación Milpa Alta", en cada uno de estos, se estableció que el cargo del Responsable de los Sistemas denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", será el Director de Planeación y Evaluación, por lo anterior resulta evidente que el declarante únicamente señaló que las funciones establecidas para la Dirección Planeación y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, siendo que acorde a lo señalado en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observó el presunto incumplimiento de sus funciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", en tal virtud, los señalamientos efectuados por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, no resultan ser determinantes para tener por desacreditada la presunta irregularidad administrativa que se le imputa.



Asimismo de las afirmaciones efectuadas por el declarante, se advierte que por lo que hace a que no se elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas, señaló que dichas acciones sí se llevaron a cabo, pero el personal asignado a su cargo no acudió a la impartición de dicho curso; sobre el particular, cabe mencionar que durante la ejecución de la Auditoría número 02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", esta Contraloría Interna estableció lo siguiente: -----

(...)

4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

El Director de Planeación y Evaluación, C. Saúl Villaruel Rivas, mediante los oficios con número DMA/DGODU/DPE/158/16 y DMA/DGODU/DPE/159/16 instruyó al Subdirector de Rehabilitación y Mantenimiento Urbano y al Coordinador Técnico, personal encargado de los Sistemas de Datos Personales, a que acudiera al curso de Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales, omitiendo anexar las constancias de que las personas mencionadas hayan tomado el citado curso, así como del personal que forma parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentre capacitado en materia de seguridad de datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Por lo descrito en el párrafo anterior y al no haber acreditado que todo el personal encargado, del manejo de los sistemas se encuentren capacitados es que el presente numeral se considera no atendido.

(...)*

De la transcripción anterior, se advierte que, contrario a lo señalado por el ciudadano SAÚL VILLARRUEL RIVAS, el plan de capacitación en materia de seguridad de los datos personales, no se llevó a cabo, lo que consecuentemente actualizó el incumplimiento a las obligaciones del declarante, generándose con ello la probable irregularidad administrativa que por esta vía se resuelve; aunado a lo anterior, de la declaración vertida por el ciudadano en cita, no se advierte algún medio de prueba con el cual acredite su dicho, por lo que la simple declaración no puede ser considerada como prueba plena y con ella desvirtuar la irregularidad administrativa, ya que para ello se requiere de otros elementos probatorios que concatenados robustezcan dicha afirmación. -----

Continuando con el análisis de las manifestaciones vertidas por el declarante, se advierte que nuevamente pretende hacer valer que dentro de las obligaciones establecidas en el Manual Administrativo para la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta no se encuentra alguna respecto a la recaudación de datos personales; cabe señalar que dichas afirmaciones ya fueron debidamente analizadas, por lo que las mismas no resultan suficientes para tener como desacreditada la infracción a la norma de la que se presume responsable, máxime cuando tanto en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, como en el citatorio número CIMA/Q/2013/2017 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil



diecisiete, se señaló que la presunta irregularidad administrativa derivó en la falta de cumplimiento de sus obligaciones como **responsable de los Sistemas de Datos Personales** denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", en ese sentido es claro que la imputación vertida en contra del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, versa en su falta de atención a las medidas que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano debía llevar a cabo para garantizar el correcto uso de los datos personales.

Por lo anterior, esta Contraloría Interna advierte que las declaraciones realizadas por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, no resultan bastas ni determinantes para desvirtuar la irregularidad administrativa de la que se resume responsable, en razón de que del análisis realizado, no se advierte que hubiera llevado a cabo el cumplimiento de sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales referidos, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, en su calidad de **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una presunta trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

Así las cosas, el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en el momento procesal de la Audiencia de Ley, correspondiente a las Pruebas, señaló lo siguiente:

"...En el presente asunto deseo presentar como medio probatorio a mi dicho, las siguientes pruebas documentales, consistentes en:



1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Delegación Milpa Alta, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la cual entrego la titularidad de la misma, de la que se desprende el anexo diez denominado "Asuntos en Trámite", en el cual se advierten las solicitudes de información públicas pendientes de atención, de las cuales se observa únicamente el número de folio generado y la petición realizada por el ciudadano. (prueba que obra dentro de los archivos de este Órgano de Control Interno.)

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Organigrama estructural de la Dirección de Planeación y Evaluación, del cual se observa el personal designado para llevar a cabo la atención a los temas relacionados con la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, referente a la Dirección de Planeación y Evaluación, del cual se advierte que dicha Dirección no contaba con la facultad de recaudar datos personales.

4.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente administrativo CI/MAL/A/0153/2017, y que favorezca a mis particulares intereses, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente declaración.

5.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en la inferencia y el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados en el presente escrito y con las constancias que integran el expediente administrativo, y que favorezca a mis particulares intereses."

Por lo anterior y en virtud de la manifestación del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en la etapa de ofrecimiento de pruebas, y para atender al principio de exhaustividad; y de esa manera, tener conciencia plena de cada una de las actuaciones realizadas dentro de la investigación del presente expediente, y así, guardar una congruencia en la resolución que se dictamine, derivada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra del citado ciudadano, se realiza la valoración de las pruebas señaladas, ofrecidas y acordadas en la Audiencia de Ley, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, con forme a la ley, mismas que constan de lo siguiente: -----

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Delegación Milpa Alta, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la cual entrego la titularidad de la misma, de la que se desprende el anexo diez denominado "Asuntos en Trámite", en el cual se advierten las solicitudes de información públicas pendientes de atención, de las cuales se observa únicamente el número de folio generado y la petición realizada por el ciudadano. (prueba que obra dentro de los archivos de este Órgano de Control Interno.): -----

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que derivado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Planeación y Evaluación de la



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

Delegación Milpa Alta, dentro de la misma, se observa que en los asuntos en trámite se encuentran las solicitudes de información pública correspondientes al área. -----

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Organigrama estructural de la Dirección de Planeación y Evaluación, del cual se observa el personal designado para llevar a cabo la atención a los temas relacionados con la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales. -----

La cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio, del cual se advierte las diversas áreas de la Dirección de Planeación y Evaluación, asimismo se señala de manera general las funciones del personal adscrito directamente a la Dirección en cita. -----

3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, referente a la Dirección de Planeación y Evaluación, del cual se advierte que dicha Dirección no contaba con la facultad de recaudar datos personales. -----

La cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio, del cual se advierten las obligaciones conferidas a la Dirección de Planeación y Evaluación. -----

Ahora bien por lo que corresponde a los medios de prueba señalados en los numerales 4 y 5, y los cuales fueron ofrecidos por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, lo cuales consisten en los siguientes: -----

4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente administrativo **CI/MAL/A/0257/2017**, y que favorezca a mis particulares intereses, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente declaración. -----

5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en la inferencia y el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados en el presente escrito y con las constancias que integran el expediente administrativo, y que favorezca a mis particulares intereses. ---

Por lo que se refiere a las pruebas "**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**" y "**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**", que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS** ofreció como medio de prueba para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa atribuida, resulta necesario señalar que tales medios de convicción no existen ni se contemplan como medios de prueba en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni en la norma supletoria de ésta que al respecto resulta ser el Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo;



atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código Adjetivo en cita, los mismos se admiten para determinar lo que en derecho corresponda, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, de tal forma que se tiene que no obstante de que tales medios de convicción no constituyen medios de prueba especiales, sino artificiales, los mismos deben analizarse conforme al objeto que se persigue, que es el de determinar en definitiva la probable responsabilidad administrativa que se atribuyó al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS** en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, valorando en su conjunto los medios de convicción allegados al procedimiento, y apreciando éstos conforme a la lógica y la experiencia; de tal forma que se tiene que los medios de convicción con los que cuenta este Órgano Interno de Control para atribuir la probable responsabilidad administrativa del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en contravención a los que fueron por él ofrecidos, apreciados según la naturaleza de la irregularidad administrativa que se le atribuye así como al enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre el hecho de haber ostentado el carácter de **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, y la irregularidad administrativa cuya probable responsabilidad que se le atribuye, permiten colegir a esta autoridad, que no son aptas para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que sirvió de sustento para el establecimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, y por tanto es dable continuar analizando la defensa del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**; a efecto de determinar en el presente asunto lo que en derecho corresponda.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido en la tesis de jurisprudencia número VII.2o.J/3, visible en la página 112, registro 222797, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Genealogía Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115, que a la letra refiere:

"PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE: La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación lleven al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus. Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziero. Secretario: Vicente Morales Cabrera. Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelía López Vives. Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis



Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives. Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marin Rodriguez.

Así como por analogía la tesis número I.6o.T/J/66, visible en el registro 179875, a página 1197, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, que a la letra refiere: -----

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizabal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García. Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Ivelth López Vergara. Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo directo 6016/2004. Armando Martínez Lozada. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

De lo anterior, y en razón de las pruebas ofrecidas por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, no se desvirtúan los elementos que conllevaron a imputarle la probable responsabilidad que ahora se resuelve, toda vez que dichas probanzas versan en las acciones que, a consideración del declarante resultan ser suficientes para tener por acreditado el cumplimiento a sus obligaciones como servidor público de la Delegación Milpa Alta, sin embargo, en razón del análisis de dichas probanzas, este Órgano de Control Interno, no advierte que resulten suficientes para poder desvirtuar la irregularidad administrativa que por esta vía se resuelve. -----

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se tiene que señaló lo siguiente: -----

"...Deseo reproducir mis manifestaciones realizadas en vía de declaración..."



Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS** en la irregularidad administrativa que deriva del incumplimiento, de su función como **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas; lo que consecuentemente generó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se les atribuye a los ciudadanos **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS y SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, se desprenden de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

- a) En lo referente a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, quien fuera titular de la **Dirección de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Fruticula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, del periodo del 01 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2016, se tiene que ha quedado debidamente demostrado que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a



través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales (Formatos: Lista de Beneficiarios y Solicitud de Inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa de Desarrollo Sectorial PRODESEC); por último, se presume se responsabilidad en razón de que los documentos de seguridad generados para ambos sistemas no se realizaron de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que en ese entendido la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, en su calidad de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se advierte la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno (en el Órgano Político Administrativo Milpa Alta, en estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en el sentido de hubiera cumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en el sentido de que hubiera realizado la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, o elaborado el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así como la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; hubiese contemplado la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales, lo que consecuentemente generó la inobservancia de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese tenor, la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en su calidad de Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación



Milpa Alta (Productores del Nopal Fruticula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), de la Delegación Milpa Alta, trasgredió con su actuar la disposición legal contenida en el **artículo 47, fracción XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

(...)

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable de los Sistemas de Datos Personales **del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Fruticula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales (Formatos: Lista de Beneficiarios y Solicitud de Inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa de Desarrollo Sectorial PRODESEC); por último, se acredita su responsabilidad en razón de que los documentos de seguridad generados para ambos sistemas no se realizaron de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo que representa un incumplimiento conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: -----

- *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009.*

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto...

11. El registro de cada sistema contendrá:

...

- I. Nombre y cargo del responsable del sistema...*

12. A efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la Ley, en el momento en que se recaben datos personales, por cualquier medio, el ente público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias a las que se refiere dicho artículo.



Modelo de leyenda

13. Sin perjuicio de la modalidad mediante la cual los entes públicos recaben datos personales, éstos, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley:

Niveles de seguridad

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:

I. Nivel Básico.- El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:

a) Documento de seguridad El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.

El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre del sistema;
- II. Cargo y adscripción del responsable;
- III. Ámbito de aplicación;
- IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales;
- V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema;
- VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
- VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;
- VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;
- IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y
- X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.

El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

Asimismo, con la omisión al cumplimiento de sus obligaciones, la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, se advierte una transgresión a lo señalado en la fracción **XXIV** del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...



XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Se acredita la inobservancia de la normatividad en cita, en virtud del incumplimiento a los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, legislación que establece lo siguiente: -----

➤ *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014).*

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el instituto.

"...El registro debe contener como mínimo...

II. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios..."

Artículo 9.- Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

"...I...del tratamiento de los datos personales...

...II De la posibilidad para que estos datos sean difundidos...

...VI Del nombre del responsable del sistema de datos personales...

...Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de datos, figuraran en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo..."

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales adoptará las medidas de seguridad, conforme lo siguiente:

"...B. Niveles de Seguridad:

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales...

a) Documento de seguridad..."

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

"...I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;

IV. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales...

X. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;"

Artículo 41.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

III. Recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente Ley;

VI. Incumplir los principios previstos por la presente Ley;

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De los anteriores preceptos legales, se advierte un incumplimiento de sus obligaciones por parte de la servidora pública la C. **Nelly Ortiz Villavicencio** con el cargo de: **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y responsable de los Sistemas de Datos Personales: Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, debido al incumplimiento de los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la



Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; lo anterior en razón de que no se realizó la adecuada actualización al Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales, no se incluyó en todos los formatos de requisición impresos la leyenda de Protección de Datos Personales; no se cumplió con los requisitos mínimos establecidos respecto a los Documentos de Seguridad; al no presentar un plan de capacitación; no haber presentado las constancias de capacitación del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; por el incumplimiento a la entrega y a la falta de implementación de mecanismos y controles internos que ayuden al cumplimiento de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014), así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009, por todo lo descrito y en razón de lo dictado en el Artículo 41 fracciones III, VI, y XV de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se acredita el incumplimiento de sus Responsabilidades como Servidora Pública Responsable de los Sistemas de Datos Personales: Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC).

Lo anterior, es así en virtud de que la Auditoría número 02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales", consistió en constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder a través del cual se advirtieron los siguientes hallazgos y observaciones:

"Observación 03 (Anexo 08 de la foja 585 a la 588 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Fruticola, Forrajes entre otros)", ambos bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente:-

INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS EJECUTADOS PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO SUSTENTABLE

F) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1740, del día 25 de noviembre de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales de la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (productores de Nopal, Fruticola, Forrajes, entre otros)", será el Director de Fomento Económico y Cooperativo. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0409/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargado de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Fruticola, Forrajes entre otros)", para el 2015. En respuesta, con el oficio DFEC/076/2016, la Lic. Nelly Ortiz Villavicencio, Directora de Fomento Económico y Cooperativo, manifestó que en los



archivos de la Dirección no se cuenta con documentales que soporten la designación de los responsables o encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".

G) Capacitación

Consecuencia de la requisición de Cuestionarios de Auditoría aplicados a la Responsable y Encargados, así como de la solicitud del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que dicha Responsable y Encargados, servidores públicos que durante el 2015, usaron y manejaron los datos personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

H) Formatos para recabar los Datos Personales (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de apoyos o ayudas, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, de que los datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales de ambos Sistemas en comento, utilizaron varios formatos, de los cuales la mayoría contenía la Leyenda de Protección de Datos Personales, ejemplo de esta situación fueron los formatos "Comprobante de registro" del Programa Integral de Apoyo a Productores del Nopal 2015 o del Programa del Sector Frutícola y Productivo 2015 el formato de "Registro de Solicitud al Programa"; sin embargo, algunos formatos no contenían ninguna Leyenda de Protección, tal es el caso de los formatos denominados "Cédula de Diagnóstico" del Programa del Sector Frutícola y Productivo 2015; "Carta Bajo protesta de decir verdad", "Acta Constitutiva" y "Convenio de Colaboración" de la Actividad Institucional de "Apoyo con Paquetes de Especies Menores y/o aves de corral, 2015". Adicionalmente, formatos como el denominado "Comprobante de inscripción grupal" contienen la Leyenda, pero esta es un tanto ilegible.

I) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se solicitó a la Directora de Fomento Económico y Cooperativo de Milpa Alta, responsable de los Sistemas de Datos Personales, manifestara y mostrara para su revisión, los Documentos de Seguridad correspondientes; a lo cual, la servidora pública manifestó que dicha Dirección General no cuenta con sus Documentos de Seguridad, correspondientes.

J) Informe Anual

A fin de corroborar que de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. De lo anterior, se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DFEC/017/16 del 04 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se especifican la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso del "Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante el ente público, así como su resultado", además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.



- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; la Dirección de Fomento Económico y Cooperativo; la Subdirección de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; y la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable: "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", debidamente actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados de cada Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.



- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15, 16 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13 y 16 I inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1º de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" (Anexo 9 foja de la 602 a la 605 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DFEC/076/16 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 5 de la foja 99 a la 163 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en los Cuestionarios de Auditoría aplicados a la Servidora Pública que fungió como Enlace y a los supuestos encargados de estos dos Sistemas de Datos Personales (Anexo 10 foja de la 612 a la 619 del Expediente Técnico).

Asimismo del análisis realizado a la información y documentación enviada por el área observada, este Órgano de Control Interno elaboró el reporte de seguimiento correspondiente a la observación resultante de la auditoría de mérito, de las cuales, del cual se desprende lo siguiente:

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 03 (Anexo 17 fojas de la 788 a la 793 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DGDRES/251/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el C. Efrén Enríquez Soriano, Director General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.

Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable al C. Efrén Enríquez Soriano; quien a su vez designó mediante escrito de fecha 12 de abril de 2016, a la Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" y "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" a la C. Nelly Ortiz Villavicencio, esta última designó como encargados de los Sistemas en comento a los CC. Horacio Chavira Reyes, Subdirector de Desarrollo Agropecuario Sistema de Datos Personales "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta"; Nidia Flores García, Subdirectora de Desarrollo Económico y Cooperativo, encargada del Sistema "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)", Víctor Hugo Díaz Martínez, JUD de Fomento Agropecuario encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa del Apoyo con Paquetes de Especies Menores y/o Aves de Corral y Programa de Abono



Orgánico en Especie", al C. Miguel Ángel López Cedillo JUD de Fomento para el Desarrollo Sustentable encargado del "Programa Apoyo para el Cultivo de Forrajes y Pago de Servicios de Tractor y del Programa del Sector Frutícola y Productivo", Alfredo Rojas Aranda JUD de Fomento a la producción del Nopal como encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa de Apoyo a Productores de Nopal" y al C. Álvaro Vidal Madrid JUD de Vinculación y Desarrollo Agroindustrial encargado del Sistema de Datos Personales del "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)".

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se proporcionó la constancia documental que soporte oficialmente la designación directa del Jefe Delegacional a la Directora de Fomento Económico y Cooperativo.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable: "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".

Se adjuntó acuse de edición del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, se desprende que la actual Responsable de los Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, es la C. Nelly Ortiz Villavicencio específicamente de los sistemas "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)" y "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)", y a pesar que se encuentran registrados como encargados de los Sistemas, Víctor Hugo Díaz Martínez JUD de Fomento Agropecuario, C. Miguel Ángel López Cedillo JUD de Fomento para el Desarrollo Sustentable, Alfredo Rojas Aranda JUD de Fomento a la producción del Nopal, y C. Álvaro Vidal Madrid JUD de Vinculación y Desarrollo Agroindustrial, no se incluyó en la actualización a los Subdirectores de Desarrollo Agropecuario, y de Desarrollo Económico y Cooperativo

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente."

- 3.- Las constancias documentales que muestran que el Responsable y todos los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Fueron presentadas copias de las constancias del curso presencial de "Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" de los C. Efrén Enríquez Soriano, Nelly Ortiz Villavicencio, Horacio Chavira Reyes, Nidia Flores García, Víctor Hugo Díaz Martínez, Miguel Ángel López Cedillo, Alfredo Rojas Aranda y Álvaro Vidal Madrid, con lo que se demuestra que tanto los responsables como los encargados han tomado capacitación presencial del para la protección de Datos Personales.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Se presentó un documento sin firma, sin asunto, en el que se puntualizó que por el momento los cursos de capacitación en el INFO DF se encuentran temporalmente suspendidos por la veda electoral, por lo que cuando se restablezca el servicio la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable tiene programado solicitar al área responsable la programación de los cursos, con la finalidad que el personal desde superior jerárquico, base y estabilidad laboral que tengan manejo de Datos Personales, asistan puntualmente a capacitarse.



Adicionalmente se hace mención que esa Dirección General cuenta con un acervo de 9 libros relativos a la protección de Datos Personales, para consulta.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Se presentaron doce de los formatos con los que cuenta la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable en los cuales se observó que solo en diez se incluye la leyenda de protección de los datos personales obtenidos, omitiendo la protección de los datos proporcionados para la solicitud de inscripción al "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC) 2016" y en el anexo denominado listado de los beneficiarios; pero no se presentaron los mecanismos implementados para informar a los solicitantes previo a la obtención de los datos proporcionados, lo referente a su tutela y protección.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", debidamente actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados de cada Sistema.

Derivado de la revisión y análisis efectuada a los Documentos de Seguridad de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se concluyó que los mismos cuentan con los requisitos mínimos señalados en el numeral 16 inciso a) de los lineamientos, no obstante se recibieron 6 proyectos de Documentos de Seguridad, cada uno corresponde a las actividades que se realizan en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, sin embargo, en razón de que solo existen registrados 2 Sistemas de Protección de Datos Personales, solo debe haber 2 Documentos de Seguridad, cada uno con el rubro que le corresponda.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

No se proporcionó documentación con la que se atendiera esta recomendación.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales, en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.

No se proporcionó documentación que soporte la realización de algún tipo de acción realizada para atender esta recomendación.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección



General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No se proporcionaron las constancias documentales con las que se avalen las acciones tomadas para atender esta recomendación.

- 4- *Implementar los mecanismos y/o controles Internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.*

No se proporcionaron los documentos con los que se acredite la atención de esta recomendación.

En razón de que la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, no envió información para atender las Recomendaciones Preventivas de la presente observación, y no aportó los elementos necesarios para la total atención de las Recomendaciones Correctivas, en consecuencia este Organismo de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 03.

Conclusión:

*A pesar que la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, **no atendió** en su totalidad las recomendaciones correctivas 2, 4, 5 y 6, en razón de que.*

- No se integró a los Subdirectores de: Desarrollo Agropecuario, y de Desarrollo Económico y Cooperativo en la actualización presentada del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable: "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)".*
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el último trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, en materia de seguridad de datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.*
- De los 12 formatos remitidos el formato de solicitud de inscripción al "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC) y el anexo denominado listado de los beneficiarios, utilizados al interior de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, no contenían la Leyenda a través de la cual se hace del conocimiento a los interesados (solicitantes), lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, específicamente de la existencia de un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de que estos últimos sean difundidos; no contenían el nombre del responsable de dicho Sistema; así como la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO, entre otros.*



- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)" y "Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta, (Productores del Nopal, Frutícola, Forrajes entre otros)", tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4° trimestre del 2015) a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para:

- La entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sean actualizados los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que la ciudadana NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícola, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, INCUMPLIÓ con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales mencionados con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales ya que no fueron registrados los CC. Subdirectores de Desarrollo Agropecuario y Subdirector de Desarrollo Económico y Cooperativo, respectivamente, aún y cuando éstos fueron designados como encargados de dichos sistemas por la Responsable del Sistema (Nelly Ortiz Villavicencio); asimismo, no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales; así no mostro la realización de la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; además no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaban datos personales (Formatos: Lista de Beneficiarios y Solicitud de Inscripción del Sistema de Datos Personales del Programa de



Desarrollo Sectorial PRODESEC); por último, se acredita su responsabilidad en razón de que los documentos de seguridad generados para ambos sistemas no se realizaron de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que en ese entendido la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, en su calidad de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC)**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la inobservancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte de la ciudadana **Nelly Ortiz Villavicencio**, por lo que se procede a la determinación de la sanción administrativa que conforme a derecho se impondrá al citado ciudadano.

- b) Por lo que respecta al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, quien fuera titular de la **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"** del periodo del 01 de octubre de 2015 al 15 de abril de 2016, se tiene que ha quedado debidamente demostrado que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales referido, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, en su calidad de **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la



normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo Milpa Alta, en estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en el sentido de que hubiera cumplido con sus obligaciones en el sentido de que hubiera elaborado el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales, así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; así como que hubiera realizado el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación, de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

En ese tenor, el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en su calidad de **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, trasgredió con su actuar la disposición legal contenida en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado **"Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo que representa un incumplimiento conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: -----

- **Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009.

Niveles de seguridad

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:



I. Nivel Básico.- El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:

a) Documento de seguridad El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.

El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre del sistema;

II. Cargo y adscripción del responsable;

III. Ámbito de aplicación;

IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales;

V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema;

VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;

VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;

VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;

IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y

X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.

El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

...

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

...

Asimismo, con la omisión al cumplimiento de sus obligaciones, el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, se advierte una transgresión a lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos



Se acredita la inobservancia de la normatividad en cita, en virtud del incumplimiento a los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, legislación que establece lo siguiente: -----

- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014).

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales adoptará las medidas de seguridad, conforme lo siguiente:

"...B. Niveles de Seguridad:

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales...

a) Documento de seguridad..."

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

"...I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;

X. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;"

Artículo 41.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

VI. Incumplir los principios previstos por la presente Ley;

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De los anteriores preceptos legales, se advierte una violación de sus obligaciones por parte del servidor público el C. Oscar Meza Aguilar con el cargo de: **Director de Gestión Social y responsable del Sistema de Datos Personales denominado: Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta**, debido al incumplimiento de los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; lo anterior en razón de que no se cumplió con los requisitos mínimos establecidos respecto a los Documentos de Seguridad; no se presentó un plan de capacitación; y no se proporcionaron las constancias de capacitación del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; por el incumplimiento a la entrega y a la falta de implementación de mecanismos y controles internos que ayuden al cumplimiento de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014), así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009, por todo lo descrito y en razón de lo dictado en el Artículo 41 fracciones VI, y XV de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se acredita el incumplimiento de sus Responsabilidades como Servidor Público Responsable **Sistema de Datos Personales denominado: Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta**. -----



Lo anterior, es así en virtud de que la Auditoría número 02 I con clave 410 denominada **Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, consistió en constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder a través del cual se advirtieron los siguientes hallazgos y observaciones: -----

"Observación 04 (Anexo 8 foja 589 de la 592 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes al "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente:

INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1910, del día 29 de julio de 2014, se publicó el "Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social" de la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", sea el Director de Gestión Social. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0412/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargados de dicho sistema para el 2015. En respuesta, con el oficio DGS/110/16, se proporcionó copia simple del oficio DGDS/068-Bis/16, con el cual el 11 de enero de 2016, la Directora General de Desarrollo Social designó al Director de Gestión Social, como responsable del Sistemas de Datos Personales y a la Subdirectora de Educación, Cultura y Recreación; a la Subdirectora de Equidad Social; y al Subdirector de Promoción Deportiva como encargados del Sistema de Datos en comento; sin embargo, en dicha respuesta no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungirán o fungieron como responsables o encargados de este Sistema de Datos Personales, durante el 2015.

B) Capacitación

Consecuencia de la requisición del Cuestionario de Auditoría aplicado al Responsable y encargados del Sistema de los Datos Personales recabados, así como de la solicitud del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que el Responsable y Encargados, servidores públicos que usaron y manejaron durante el 2015, los datos personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de apoyos o ayudas, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, que sus datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales del Sistema en comento, utilizaron el



denominado "Formato de datos personales de Ayudas Económicas y en Especie de Programas Sociales", el cual contiene una Leyenda de Protección de Datos Personales, no obstante, dicho formato no indica el nombre completo del Sistema de Datos Personales, ni la finalidad del mismo. Incluso el formato utilizado para otorgar en 2015, el beneficio de "Día de Reyes", en su Leyenda indica otro nombre del Sistema.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables al Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, se solicitó al Director de Gestión Social, responsable del Sistema de Datos Personales, manifestara y mostrara para su revisión, el Documento de Seguridad correspondiente; de lo cual mediante el oficio DGS/110/16, remitió copia simple del oficio DGS/058/2016, a través del cual el 12 de febrero de 2016, envió a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, de forma impresa y en archivo electrónico, el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales que aplica a esa Dirección a su cargo. El resultado de su revisión a ese documento es que le hacen falta especificaciones al mismo, tal es el caso del nombre completo del Sistema; la especificación detallada de la categoría de los datos contenidos en el Sistema, así como las funciones y obligación del personal que interviene en el tratamiento del Sistema de Datos Personales.

E) Informe Anual

A fin de corroborar que del Sistema de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. Por lo que se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DGS/031/16 del 05 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se especifican la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso del "Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante el ente público, así como su resultado", además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección de Gestión Social y las Subdirecciones: de Educación, Cultura y Recreación; de Equidad Social; y de Promoción Deportiva, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social"; así como la designación por oficio de los encargados de dicho Sistema.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".



- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Actualizar el formato y diseñar mecanismos, a través del cual se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", debidamente elaborado y actualizado, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signado por el Responsable y Encargados del Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea actualizado cuando proceda, el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social, asimismo, del Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que, sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15, 16 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13, 16 I inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Desarrollo Social, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 07 de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente al Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social (Anexo 11 foja 620 a la 622 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DGS/110/16 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 5 foja 90 a la 96 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en el Cuestionario de Auditoría aplicado al Servidor Público que fungió como Enlace y a los supuestos encargados de este Sistema de Datos Personales (Anexo 12 foja de la 623 a la 626 del Expediente Técnico).

Asimismo del análisis realizado a la información y documentación enviada por el área observada, este Órgano de Control Interno elaboró el reporte de seguimiento correspondiente a la observación resultante de la auditoría de mérito, de las cuales, del cual se desprende lo siguiente: -----



"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 04 (Anexo 19 fojas de la 814 a la 820 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DGDS/923/16 de fecha 31 de mayo de 2016, la Lic. María del Carmen Salazar Alvarado, Directora General de Desarrollo Social, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social"; así como la designación por oficio de los encargados de dicho Sistema.

Mediante el oficio número JD/025/2016 de fecha 20 de enero de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Social, a la C. María del Carmen Salazar Alvarado, Directora General de Desarrollo Social, quien a su vez designó mediante el oficio número DGDS/068-Bis/16 de fecha 11 de enero de 2016, al C. Oscar Meza Aguilar; en el mismo oficio comunica que los Subdirectores de Educación, Cultura y Recreación; de Equidad Social; y de Promoción Deportiva, fungirían como encargados del Sistema de Datos Personales; posteriormente a través del oficio número DGDS/913/16 de fecha 30 de mayo de 2016, designó como responsable del sistema de datos personales al Director de Gestión de Desarrollo Social, el C. Horacio Chavira Cruz; en ninguno de estos oficios se señala el nombre del sistema de datos personales que estará bajo resguardo de los responsables y encargados.

En razón de que no hay designación del Delegado, hacia el Director de Gestión Social, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".

Se adjuntó acuse de edición del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, de lo cual se desprende que el Director de Gestión de Desarrollo Social, el C. Horacio Chavira Cruz, es el actual responsable del "Sistema de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social".

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y todos los Encargados del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

No fueron presentadas las constancias documentales del curso presencial, adjuntando el oficio número CMA/253/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 signado por la Coordinadora de Modernización Administrativa, Lic. Dulce María Segura Pérez, con el que puntualizó que debido a la implementación de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia del INFODF, el área de capacitación del Instituto, se retrasó en la entrega de las constancias del personal que participó, relacionando en el referido oficio a las personas que participaron, avalando la participación del personal del área de la Dirección General de Desarrollo Social, no obstante no proporcionó información o documento con el que demuestre lo vertido en el oficio de referencia; y mediante oficios DGS/255/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, el Mtro. Horacio Chavira Cruz informó a la Directora General



de Desarrollo Social, la C. María del Carmen Salazar Alvarado, el listado del personal que se ha presentado a los cursos impartidos por la Coordinación de Modernización Administrativa, sin aportar elementos de su dicho.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se tuvo la suficiente evidencia documental de que los Subdirectores de Equidad Social, y de Educación, Cultura y Recreación (ambos encargados del Sistema de Datos Personales), tomaron la capacitación solicitada.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Mediante el oficio DGS/024/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, el Mtro. Horacio Chavira Cruz, informó a los Subdirectores de la Dirección de Gestión Social, que con la finalidad de que se actualizaran de conformidad a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales, estuvieran al pendiente de los cursos impartidos por el INFODF e informó de los cursos disponibles en línea.

Sin embargo, no presentó un plan de capacitación que fuera implementado para que los servidores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, fueran capacitados, ni las medidas o necesidades específicas de su área, metas para el Responsable, encargado o usuarios autorizados para el tratamiento de datos personales.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 5.- Actualizar el formato y diseñar mecanismos, a través del cual se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Se comunicó que para la obtención de datos personales, fue actualizado el formato, anexando un ejemplo en el que se muestra como responsable del sistema de datos personales al Mtro. Horacio Chavira Cruz, pero no se indicó que mecanismos se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", debidamente elaborado y actualizado, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signado por el Responsable y Encargados del Sistema.

Se comunicó que el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social fue revisado y actualizado, pero de la revisión efectuada al mismo, se concluyó que no cuenta con los requisitos mínimos señalados en el numeral 16 inciso a) de los lineamientos, al faltarle rubros, tal es el caso del total de encargados del sistema dentro del ámbito de aplicación; si solo es para un sistema de Datos Personales; especificar cada cuando se harán respaldos; los Servidores Públicos que tienen acceso al sistema de Datos Personales; los procedimientos para la obtención de datos; el modo de tratamiento utilizado; entre otros; así como el procedimiento para la realización de auditorías, en su caso.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección



General de Desarrollo Social, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

La Directora General de Desarrollo Social informó que en las actas de Entrega-Recepción del Responsable del sistema, en el anexo "Otros Hechos", se anexa la clave de datos personales, con la finalidad de continuar con el funcionamiento del Sistema de Datos Personales, sin mencionar como se implementará la designación por parte del Delegado la designación como responsable del Sistema.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea actualizado cuando proceda, el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social, asimismo, del Documento de Seguridad.**

La Dirección General de Desarrollo Social informó que se implementarán reuniones de trabajo para garantizar la supervisión y el manejo de datos personales, informando mediante el oficio número DGS/021/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, signado por el Mtro. Horacio Chavira Cruz, Director General de Gestión Social, en el que instruyó a los Subdirectores de la Dirección de Gestión Social para que establecieran los mecanismos de control interno que garanticen la protección y resguardo de documentación e información del Sistema de Datos Personales; anexando minuta de trabajo en la que la Directora General de Desarrollo Social instruyó a su personal para resguardar y proteger la información que se recaba a través de los programas sociales, sin mencionar las acciones a realizar para actualizar el Documento de Seguridad.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

A través del oficio número DGDS/922/16 de fecha 30 de mayo de 2016, la Directora General de Desarrollo Social, solicitó al Responsable del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, para que fuera elaborado y enviado en tiempo y forma el informe anual del Sistema de Datos Personales, con la finalidad de evitar futuras observaciones del Órgano Interno de Control.

Por lo descrito en párrafo anterior, el presente numeral se considera parcialmente atendido, toda vez que no se determinaron los mecanismos a seguir, a fin de lograr atender dicha solicitud.

- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.**

Consecuencia de que no se presentó la documentación que acredite la acción realizada, el presente numeral se considera no atendido.

No obstante que la Dirección General de Desarrollo Social, envió información para atender las Recomendaciones de la presente observación, sin embargo, la misma no aportó los elementos necesarios para su total atención, en consecuencia este Órgano de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.



Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 04.

Conclusión:

A pesar que la Dirección General de Desarrollo Social, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, no atendió en su totalidad las recomendaciones correctivas 3, 4, 5 y 6, en razón de que.

- No fueron proporcionadas las constancias que soporten la capacitación del personal del área de la Dirección General de Desarrollo Social.
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Desarrollo Social, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- No se indicaron que mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fue proporcionado ni mostrado, el Documento de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizado y signado por el Responsable y Encargados del Sistema de Datos Personales denominado "Sistemas de Datos Personales para las Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social", tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4º trimestre del 2015), a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Desarrollo Social, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:

- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Desarrollo Social asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Desarrollo Social, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Desarrollo Social, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo."

Por todo lo antes expuesto, se advierte el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado**



"Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", INCUMPLIÓ con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales referido, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, en su calidad de titular de la **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la inobservancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, por lo que se procede a la determinación de la sanción administrativa que conforme a derecho se impondrá al citado ciudadano. -----

- c) Por lo que hace al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CARDENAS**, quien fuera titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"** en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo de 2016, se tiene que ha quedado debidamente demostrado que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales mencionado con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, no realizó la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; asimismo no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último no elaboró el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----



"Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales referido, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Oscar Meza Aguilar**, en su calidad de titular de la **Dirección Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales** denominado "**Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta**", debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la inobservancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, por lo que se procede a la determinación de la sanción administrativa que conforme a derecho se impondrá al citado ciudadano.

- c) Por lo que hace al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MARQUEZ CÁRDENAS**, quien fuera titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales** denominado "**de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta**" en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo de 2016, se tiene que ha quedado debidamente demostrado que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales mencionado con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, no realizó la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; asimismo no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último no elaboró el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.



Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Ángel Miguel Márquez Cárdenas**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo Milpa Alta, en estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en el sentido de que cumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales mencionado con anterioridad, en relación a que hubiera realizado la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, así como la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; o hubiera elaborado el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales, así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; o hubiera contemplado la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información, y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último, hubiera elaborado el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

En ese tenor, el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"**, trasgredió con su actuar la disposición legal contenida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.



Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **Ángel Miguel Márquez CÁRDENAS**, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "**de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta**", en virtud de que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales reféndo, no realizó la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; asimismo no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último no elaboró el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo que representa un incumplimiento conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: -----

- *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009.*

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto...

11. El registro de cada sistema contendrá:

III. Nombre y cargo del responsable del sistema...

12. A efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la Ley, en el momento en que se recaben datos personales, por cualquier medio, el ente público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias a las que se refiere dicho artículo.

Modelo de leyenda

13. Sin perjuicio de la modalidad mediante la cual los entes públicos recaben datos personales, éstos, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley:

Niveles de seguridad

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:

I. Nivel Básico.- El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:

a) Documento de seguridad El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.



El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: I. Nombre del sistema; II. Cargo y adscripción del responsable; III. Ámbito de aplicación; IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales; V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema; 26 de Octubre de 2009 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 25

VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;

VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;

VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;

IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y

X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.

El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

Asimismo, con la omisión al cumplimiento de sus obligaciones, el ciudadano **Ángel Miguel Márquez Cárdenas**, se acredita la transgresión a lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Se acredita la inobservancia de la normatividad en cita, en virtud del incumplimiento a los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, legislación que establece lo siguiente: -----

- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014).

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el instituto.

"...El registro debe contener como mínimo...

- IV. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios..."



Artículo 9.- Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

"...I...del tratamiento de los datos personales...
...II De la posibilidad para que estos datos sean difundidos...
...VI Del nombre del responsable del sistema de datos personales...
...Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de datos, figuraran en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo."

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales adoptará las medidas de seguridad, conforme lo siguiente:

"...B. Niveles de Seguridad:
I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales...
a) Documento de seguridad..."

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

"...I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
IV. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales...
X. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;"

Artículo 41.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

III. Recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente Ley;
VI. Incumplir los principios previstos por la presente Ley;
XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De los anteriores preceptos legales, se advierte una violación de sus obligaciones por parte del servidor público el **C. Ángel Miguel Márquez Cárdenas**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y responsable del Sistema de Datos Personales denominado: de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta**, debido al incumplimiento de los artículos 8 fracción I, 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; lo anterior en razón de que que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, no se realizó la adecuada actualización al Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales, no se incluyó en todos los formatos de requisición impresos la leyenda de Protección de Datos Personales; no se cumplió con los requisitos mínimos establecidos respecto a los Documentos de Seguridad; al no presentar un plan de capacitación; no haber presentado las constancias de capacitación del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; por el incumplimiento a la entrega y a la falta de implementación de mecanismos y controles internos que ayuden al cumplimiento de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014), así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009, por todo lo descrito y en razón de lo dictado en el Artículo 41 fracciones III, VI, y XV de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se acredita el incumplimiento de sus Responsabilidades como servidor público responsable del **Sistema de Datos Personales denominado: de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta.**

Lo anterior, es así en virtud de que la Auditoría número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, consistió en constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder, a través del cual se advirtieron los siguientes hallazgos y observaciones:

"Observación 05 (Anexo 08 foja 593 a la 597 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno" y "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", ambos bajo responsabilidad de personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta; se determina lo siguiente.-

INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1752, del día 10 de diciembre de 2013, se publicó el "Acuerdo por el que se modifican características de Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Milpa Alta", en dicho acuerdo se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno", será el Director General Jurídico y de Gobierno; así mismo, se establece que el cargo del Responsable del Sistema denominado "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", será el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público. En consecuencia se solicitó a través del oficio CIMA/S/0397/2016, los documentos de nombramiento de los responsables y encargados de dichos sistemas para el 2015. En respuesta, con el oficio DGJG/352/2016, se proporcionó copia simple de los oficios JD/362/13 y JD/197/15, con los cuales respectivamente el entonces Delegado en Milpa Alta designó al Lic. Miguel Ángel Estrada Garavilla de enero a septiembre de 2015 como responsable del "Sistema de Datos Personales de trámites y servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y a la BÍOL. Minerva Galicia Jiménez como responsable del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público". Adicionalmente, con el oficio JD/025/2016, hasta el 20 de enero de 2016, se designó como responsable del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno", a quien fue titular de la Dirección General Jurídico y de Gobierno desde octubre de 2015. Ahora bien, no obstante dichas designaciones, no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungieron durante el 2015, como encargados de estos Sistemas de Datos Personales.



B) Capacitación

Consecuencia de la requisición de Cuestionarios de Auditoría aplicados a los Responsables y personal directamente involucrado en el uso y manejo de los Datos Personales recabados, así como de la verificación del plan elaborado y en su caso implementado, en materia de seguridad de datos personales; se corroboró que los Responsables y servidores públicos que usaron y manejaron los datos personales recabados durante el 2015, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; y de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta, no contaron con la Capacitación básica requerida para la Protección de dichos Datos.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Leyenda)

De la documentación obtenida y trabajos realizados dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que los solicitantes de trámites y servicios, brindados por la Delegación Milpa Alta, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y de la Unidad Departamental de Servicios al Público, se les hizo de su conocimiento durante el 2015, de que sus datos personales proporcionados eran protegidos en un Sistema de Datos Personales, de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales de ambos Sistemas en comento, utilizaron varios formatos, de los cuales algunos contenían la Leyenda de Protección de Datos Personales, ejemplo de esta situación fueron los formatos "Solicitud de Expedición de Licencia de Conducir Tipo A" y "Solicitud de Trámite de Alta o Registro Vehicular"; sin embargo, otros formatos no contenían ninguna Leyenda de Protección, tal es el caso del formato "Recibo de Ingresos por Aprovechamientos". Por esta situación el área que atiende esos trámites, no publica ninguna letrero que indique la Leyenda que informe a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca, de las advertencias a que refiere el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Unidad Departamental de Servicios al Público, se solicitó con el oficio CIMA/S/013/2016, los manuales de operación, procedimientos y normatividad interna, para el manejo, control, resguardo y custodia de los datos personales recabados y en posesión de la Delegación Milpa Alta; de lo cual con el oficio JUDSP/12/16, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, manifestó que no se contaba con el documento solicitado. A pesar de esto, al requisitar los Cuestionarios de Auditoría se solicitó manifestaran lo correspondiente a los Documentos de Seguridad de los Sistemas en comento, respecto el documento del Sistema a cargo del Director General Jurídico y de Gobierno; este último indicó que toda vez que acababa de recibir el cargo no sabía de la existencia del documento; en lo conducente al Sistema a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, se proporcionó un documento elaborado el 09 de febrero de 2016, este documento no detalla la totalidad de los aspectos mínimos indicados en los lineamientos, tal es el caso del "ámbito de aplicación", la "estructura y descripción del Sistema de Datos Personales", además del "procedimiento para la realización de auditorías", entre otros.

E) Informe Anual

A fin de corroborar el envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Unidad Departamental de Servicios al Público de Milpa Alta, se solicitó proporcionaran copia del oficio de envío de dicho informe; mismo que fue remitido, con el oficio DG/155/2016 del 08 de febrero de 2016; con esto se constató que dicho el envío fue posterior a la fecha límite.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.



EFFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicio al Público de Milpa Alta, deberán acreditar a la Contraloría Interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, de los Responsables actuales del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público".
- 3.- Las constancias documentales que muestren que los Responsables y los Encargados del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados respectivamente por el Responsable y Encargado(s) del Sistema.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado, de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando sea necesario, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, asimismo, del Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General



Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- 4- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 9, 13, 15 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 13 y 16 inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno" y "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público" (Anexo 13 foja 627 a la 632 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DGJG/352/2016 del 15 de marzo del 2016 (Anexo 05 foja 22 a la 45 del Expediente Técnico), asimismo, a la contenida en los Cuestionarios de Auditoría, aplicados al Servidor Público que fungió como Enlace en la Auditoría quien además fue Responsable de uno de los Sistemas auditados, el Responsable del otro Sistema de Datos Personales y a una supuesta encargada de uno de estos Sistemas de Datos Personales (Anexo 14 foja 633 a la 639 del Expediente Técnico)."

Asimismo del análisis realizado a la información y documentación enviada por el área observada, este Órgano de Control Interno elaboró el reporte de seguimiento correspondiente a la observación resultante de la auditoría de mérito, de las cuales, del cual se desprende lo siguiente:

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 05 (Anexo 21 fojas de la 853 a la 859 del Expediente Técnico).

A través del oficio número DGJG/771/16 de fecha 31 de mayo de 2016, el Lic. Genaro Ávila Anaya, Director General Jurídico y de Gobierno, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, de los Responsables actuales del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.

Mediante el oficio número JD/064/2016 de fecha 12 de febrero del 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno al Director General Jurídico y de Gobierno, el C. Genaro Ávila Anaya y con oficio número JD/233/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable del Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público al Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, el C. Ángel Miguel Márquez Cadenas, sin embargo no se presentó la documentación con la que se acredite la designación de los encargados de los citados Sistemas.

Por lo descrito en el párrafo anterior, el presente numeral se considera no atendido.



- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público".

Se adjuntó acuse de edición del registro Electrónico del Sistema de Datos Personales (RESDP), pero de la consulta realizada a dicho sistema se desprende que el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, el C. Ángel Miguel Márquez Cadenas y el Dirección General Jurídica y de Gobierno, el C. Genaro Ávila Anaya, son los actuales responsables de los referidos sistemas; sin embargo, en razón de que no se realizó la designación de los Servidores Públicos que fungirían como encargados de dichos sistemas, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que los Responsables y los Encargados del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Sólo fueron proporcionadas las constancias de la capacitación presencial tomada del Lic. Genaro Ávila Anaya y la C. Alejandra Campos Vargas, omitiendo anexar la constancia del Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cadenas quien fue designado como responsable y en su caso de los demás encargados de los multicitados Sistemas, sin aportar argumentos de dicha omisión.

En consecuencia de que no se acreditó que el Responsable y en su caso los encargados del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

En relación a esta recomendación, no se proporcionaron constancias documentales que acrediten acciones realizadas para su atención, por lo anterior, el presente numeral se considera no atendido.

- 5.- Actualizar los formatos y diseñar mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los solicitantes de servicios, apoyos u otros de la Delegación, de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Con el oficio número JUDSP/111/16 de fecha 30 de mayo de 2016, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cadenas, dio la instrucción al Administrador del Panteón, de incluir la leyenda que deben usar los entes públicos para el manejo de información y datos personales, adjuntando copia simple de un formato con la leyenda de protección de datos personales.

En razón de lo anterior y de que sólo se desprende la implementación de la leyenda de protección de datos personales en un solo formato del área de Servicios al Público, sin mencionar si en las demás áreas de la Dirección fueron implementadas las acciones para implementar la leyenda de protección de datos personales, es que el presente numeral se considera no atendido.

- 6.- Presentar el Documento de Seguridad del "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados respectivamente por el Responsable y Encargado(s) del Sistema.



Para la atención de esta recomendación, se adjuntó una copia simple de los proyectos de los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales, "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público", de la revisión a los mismos, se desprende que les faltan requisitos mínimos, de conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como son fecha de registro del sistema, fecha de última actualización y el Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias, así como la falta de firma del Responsable y Encargado(s) del Sistema, por lo que al no cumplir con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la entrega del Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

Mediante los oficios con números DGJG/768/16 y DGJG/769/16, el Director General Jurídico y de Gobierno instruyó a la Dirección General y a la Dirección de Jurídico, para que el personal de estructura incluyera en el acta entrega, un apartado donde se describa el estatus que guarda el tema de Protección de Datos Personales.

Por lo descrito en el párrafo que precede, es que el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando sea necesario, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, asimismo, del Documento de Seguridad.

No se proporcionó información referente a este punto, por lo que se considera no atendido.

- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Departamental de Servicios al Público, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Mediante el oficio número DGJG/770/16 de fecha 30 de mayo de 2016, el Lic. Genaro Ávila Anaya, Director General de Jurídica y de Gobierno, instruyó al Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, C. Ángel Miguel Márquez Cárdenas, para que envié en tiempo y forma el informe anual de los dos Sistemas de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, para efectos de cumplir con lo programado en materia de datos personales, sin aportar la información de los mecanismos y controles que garanticen el envío de información.

Debido a lo antes mencionado, es que el presente numeral se considera atendido parcialmente.

- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

No se proporcionó información referente a este punto, por lo que se considera no atendido.

En razón de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, no envió información suficiente para atender las Recomendaciones de la presente observación, no se aportaron los elementos necesarios para su total atención, en



consecuencia este Órgano de Control Interno considera no solventada esta observación, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 05.

Conclusión:

A pesar que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, **no atendió** en su totalidad las recomendaciones correctivas 2, 3, 4, 5 y 6, en razón de que.

- Las ediciones presentadas del Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los dos de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, no integra a los servidores públicos que fungirían como encargados de dichos Sistemas;
- No fueron proporcionadas las constancias de soporte que el responsable del Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público, ni los encargados del mismo, tomaron la capacitación solicitada.
- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- No se proporcionaron, para constatar su actualización, la totalidad de los formatos a través de los cuales se recaban datos personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; ni se indicaron los mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Sistema de Datos Personales de Trámites y Servicios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno"; y del "Sistema de Datos Personales de la Unidad Departamental de Servicios al Público" tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese periodo (4º trimestre del 2015) a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, **no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención** de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos o controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:

- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sea entregado el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General Jurídica y de Gobierno; asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



- *Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.*

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, quien fuera titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"** en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 15 de marzo de 2016, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales mencionado con anterioridad, en virtud de que omitió realizar la designación de los encargados del Sistema de Datos Personales referido, no realizó la actualización del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; asimismo no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; no contempló la leyenda a través de la cual informe de manera previa a los interesados de forma expresa y precisa de la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información y el nombre del responsable de los sistemas de datos personales en cada uno de los formatos o documentos por medio de los cuales se recaben datos personales; y por último no elaboró el documento de seguridad de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 8 fracción I; 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 10, 11 fracción II; 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Angel Miguel Márquez Cárdenas**, en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la inobservancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por lo que se procede a la determinación de la sanción administrativa que con forme a derecho se impondrá al citado ciudadano.

- d) Por lo que respecta al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, quien fuera titular de la **Dirección de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de**



Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta” del periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016, (Anexo 25 fojas 373 a .376 del Expediente Técnico), toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales referidos, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas. -----

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas** con el cargo de **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados: Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la no observancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV. -----

Cabe señalar que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo Milpa Alta, en estudio minucioso a las constancias que integran el presente expediente, no advierte ninguna constancia que desvirtúe la imputación realizada al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en el sentido de que hubiera cumplido con sus obligaciones en el sentido de que haya elaborado el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales, así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas, así como que hubiera realizado el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación, o bien hubiera elaborado de manera eficiente la Leyenda de datos personales a través. -----

Ahora bien, la irregularidad administrativa cuya responsabilidad se atribuye al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano** de la Delegación Milpa Alta, es en relación de que contravino las obligaciones establecidas en las **fracción XXII** del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----



"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones..."

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, toda vez que **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados **"Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano"** y **"Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas, lo que representa un probable incumplimiento conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: -----

- *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009.*

12. A efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la Ley, en el momento en que se recaben datos personales, por cualquier medio, el ente público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias a las que se refiere dicho artículo.

Modelo de leyenda

13. Sin perjuicio de la modalidad mediante la cual los entes públicos recaben datos personales, éstos, deberán utilizar el siguiente modelo de leyenda para informar al interesado de las advertencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley:

Niveles de seguridad

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:

I. Nivel Básico.- El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:

a) Documento de seguridad El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.

El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

i. Nombre del sistema.

ii. Cargo y adscripción del responsable;

iii. Ámbito de aplicación;



- IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales;
 - V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema;
 - VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
 - VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;
 - VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;
 - IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y
 - X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.
- El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

Asimismo, con la omisión al cumplimiento de sus obligaciones, el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, se acredita la transgresión a lo señalado en la fracción **XXIV** del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

Se advierte la inobservancia de la normatividad en cita, en virtud del incumplimiento a los artículos **9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I; inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, legislación que establece lo siguiente: -----

- > **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014).

Artículo 9.- Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

"...I... del tratamiento de los datos personales...
...II De la posibilidad para que estos datos sean difundidos...
...VI Del nombre del responsable del sistema de datos personales...
... Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de datos, figuraran en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo."

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales adoptará las medidas de seguridad, conforme lo siguiente:

"... B. Niveles de Seguridad:



I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales...
a) Documento de seguridad..."

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

- "...I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- IV. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales...
- X. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;"

Artículo 41.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- III. Recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en la presente Ley;
- VI. Incumplir los principios previstos por la presente Ley;
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

De los anteriores preceptos legales, se advierte una transgresión a las obligaciones por parte del servidor público el C. Saúl Villarruel Rivas con el cargo de: **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados: Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta**, debido al incumplimiento de los artículos 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 12, 13, 16 y 35; lo anterior en razón de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales, así como, la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas, la elaboración del documento de seguridad no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; La elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dicho sistema; Por último se precisa que omitió establecer mecanismos y controles internos que ayuden al cumplimiento de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014), así como los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009, por todo lo descrito y en razón de lo dictado en el Artículo 41 fracciones III, VI, y XV de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se acredita el incumplimiento de sus Responsabilidades como servidor público responsable del **Sistemas de Datos Personales denominados: Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta.**



Lo anterior, es así en virtud de que la Auditoría número **02 I con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales"**, consistió en constatar la observancia a la normatividad aplicable, respecto los Sistemas de Datos Personales implementados en la Delegación Milpa Alta; y de los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2012 y en sus Documentos de Seguridad según el tipo y nivel aplicable; así como, verificar el cumplimiento de los principios legales de la protección de datos personales en su poder, a través del cual se advirtieron los siguientes hallazgos y observaciones: -----

"Observación 08 (Anexo 08 foja 598 a la 601 del Expediente Técnico)

Derivado de la solicitud de información para verificar las constancias documentales correspondientes a los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", bajo responsabilidad de personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, se determina lo siguiente.-

INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTADO PARA RECABAR DATOS PERSONALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

A) Designación de Responsable y Encargado

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1742, del día 27 de noviembre de 2013, se publicaron el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Autorización de Licencia de Construcción" de la Delegación Milpa Alta" y el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" de la Delegación Milpa Alta", en cada uno de estos acuerdos se establece que el cargo del Responsable de los Sistemas denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", será el Director de Planeación y Evaluación. En consecuencia se solicitó a través del oficio C/MA/S/0411/2016, los oficios o documentos de nombramiento del responsable y encargados de dicho sistema para el 2015. En respuesta, con el oficio DMA/DGODU/250/16, se proporcionó copia simple del oficio JD/017/2015, con el cual el 16 de octubre de 2015, el Jefe Delegacional en Milpa Alta designó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de las Unidades Administrativas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, en dicha respuesta no fue proporcionado ningún documento que indique la designación de los Servidores Públicos que fungirían o fungieron como encargados de estos Sistemas de Datos Personales, durante el 2015.

B) Capacitación

Mediante el oficio C/MA/S/0411/2016, se solicitó el Plan de capacitación elaborado y en su caso implementado durante el 2015, en materia de seguridad de datos personales; así como, de las constancias de asistencia de los Responsables y encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", respecto a los cursos impartidos por el InfoDF, en relación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos. En razón de la respuesta emitida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio DMA/DGODU/250/16, se determina que en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Milpa Alta, no contaron durante el 2015, con la capacitación básica requerida para la Protección de los Datos Personales recabados.

C) Formatos para recabar los Datos Personales (Levenda)



De la documentación obtenida e investigación realizada dentro de la ejecución de la Auditoría, a fin de constatar que a los contratistas que ofrecieron sus servicios o a los solicitantes de trámites brindados por la Delegación Milpa Alta, concretamente por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se les informó durante el 2015, que sus datos personales proporcionados serían protegidos en un Sistema de Datos Personales; de la posibilidad de la difusión de sus datos; así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; se constató que para la obtención de los datos personales de los Sistemas en comento, no se utilizó algún formato en específico.

D) Documentos de Seguridad

A fin de verificar que estuvieran establecidas las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se solicitó con oficio CIMA/S/0411/2016, las medidas de seguridad técnica y organizativa, implementadas para la tutela y protección de los datos personales recabados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas". En la respuesta emitida con el oficio número DMA/DGODU/250/16, se indica que no se cuenta con medidas de seguridad.

E) Informe Anual

A fin de corroborar que de los Sistemas de Datos Personales a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Milpa Alta, dio cumplimiento al envío del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, se solicitó y revisó el oficio y la documentación soporte con el que fue remitido, el Informe a la Coordinación de Modernización Administrativa de Milpa Alta. Por lo que se constató que esa Dirección General, lo remitió con el oficio DMA/DGODU/116/16 de fecha 27 de enero de 2016, no obstante fue tramitado y recibido por la Coordinación de Modernización Administrativa de esta Delegación hasta el 02 de febrero de 2016. Dicha revisión mostró que el envío fue posterior a la fecha límite, adicionalmente en dicho informe, no se puntualizan la totalidad de los apartados indicados en los Lineamientos, tal es el caso de la especificación de las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, además que los formatos hacen alusión al informe anual 2014.

CAUSA:

- Inobservancia a la normatividad aplicable.
- Falta de Controles Internos que permitan regular estas actividades.

EFFECTO:

- Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable.
- Posible pérdida o indebido uso de los datos personales recabados.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Coordinación Técnica y la Dirección de Planeación y Evaluación, deberán acreditar a la Contraloría interna en Milpa Alta, lo siguiente:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestren la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.
- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".



- 3.- Las constancias documentales que muestran que el Responsable y los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- 5.- Diseñar e implementar los formatos y mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.
- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados del Sistema que corresponda.

PREVENTIVAS:

- 1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- 2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando proceda, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, asimismo, del Documento de Seguridad.
- 3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- 4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, guarda e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Con base en los Artículos 13, 15 y 21, de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal; y los Lineamientos 12, 16 I inciso a), 35, 37 y 39, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los trabajos de Auditoría ejecutados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se realizaron a través de la revisión a la información publicada el 1° de marzo del 2016, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), correspondiente a los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" (Anexo 15 fojas de la 640 a la 643 del Expediente Técnico); además de la investigación y análisis a la información proporcionada en el oficio de respuesta DMA/DGODU/250/16 del 14 de marzo del 2016 (Anexo 05 foja 68 a la 89 del Expediente Técnico)."



Asimismo del análisis realizado a la información y documentación enviada por el área observada, este Órgano de Control Interno elaboró el reporte de seguimiento correspondiente a la observación resultante de la auditoría de mérito, del cual se desprende lo siguiente: -----

"SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN 08 (Anexo 23 fojas de la 915 a la 920 del Expediente Técnico).

Mediante el oficio número DMA/DGODU/619/16 de fecha 31 de mayo de 2016, el C. Francisco Chávez Garfias, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, envió a este Órgano de Control Interno, diversa documentación que soporta la realización de las siguientes acciones:

CORRECTIVAS:

- 1.- Las constancias documentales que muestran la designación por parte del Delegado en Milpa Alta, del Responsable de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; así como la designación por oficio de los encargados de dichos Sistemas.

Mediante el oficio número JD/224/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, el Jefe Delegacional en Milpa Alta, designó como Responsable de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas"; al Director de Planeación y Evaluación, Ing. Saúl Villaruel Rivas y mediante los oficios números DMA/DGODU/DPE/152/16, DMA/DGODU/DPE/153/16 y DMA/DGODU/DPE/154/16 todos de fecha 31 de mayo fueron designados el Coordinador Técnico, C. José Juan Ramos Palacios; el Subdirector de Desarrollo Urbano, C. Saúl Jonathan Muñoz Romero y el Subdirector de Rehabilitación y Mantenimiento Urbano, C. Raúl Galicia Meza por el responsable de los sistemas de Datos Personales como encargados de los sistemas "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".

Derivado de lo señalado, el presente numeral se da por atendido.

- 2.- La actualización en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), de los Sistemas de Datos Personales: "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas".

Se adjuntó acuse de edición del Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales (RESDP) y de la consulta realizada en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales se desprende que están actualizados los sistemas de Datos Personales y que el Director de Planeación y Evaluación, Saúl Villaruel Rivas es el responsable de ambos Sistemas de Datos Personales.

Derivado de lo señalado, el presente numeral se considera atendido.

- 3.- Las constancias documentales que muestren que el Responsable y los Encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", han tomado la capacitación presencial, respecto la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Solo fueron integradas las constancias de capacitación presencial de los C. Saúl Villaruel Rivas, Saúl Jonathan Muñoz Romero y Lizbeth Aidé Galicia Espiridión, omitiendo anexar la constancia de 2 Servidores Públicos que fueron designados como encargados de los multicitados Sistemas; sin aportar argumentos de dicha omisión.



Por lo descrito en el párrafo anterior, el presente numeral se considera atendido parcialmente, en razón de que no se acreditó que la totalidad de los encargados de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas" han tomado la capacitación presencial, respecto a la Ley y sus Lineamientos, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- 4.- La presentación de un plan de capacitación a aplicar a la brevedad, dirigido a los servidores públicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

El Director de Planeación y Evaluación, C. Saúl Villaruel Rivas, mediante los oficios con número DMA/DGODU/DPE/158/16 y DMA/DGODU/DPE/159/16 instruyó al Subdirector de Rehabilitación y Mantenimiento Urbano y al Coordinador Técnico, personal encargado de los Sistemas de Datos Personales, a que acudiera al curso de Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales, omitiendo anexar las constancias de que las personas mencionadas hayan tomado el citado curso, así como del personal que forma parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentre capacitado en materia de seguridad de datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

Por lo descrito en el párrafo anterior y al no haber acreditado que todo el personal encargado, del manejo de los sistemas se encuentren capacitados es que el presente numeral se considera no atendido.

- 5.- Diseñar e implementar los formatos y mecanismos, a través de los cuales se informe previamente a la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; de la difusión, protección y tutela de sus Datos Personales proporcionados.

Sólo anexó un formato de un contrato de obra en el que al final, se señala la leyenda de Protección de Datos Personales, sin embargo, no refiere de qué forma se implementarán en los formatos y los mecanismos, a través de los cuales se informe previamente que la obtención de Datos Personales de los contratistas y los solicitantes de trámites; se protegerá la difusión de los Datos Personales proporcionados, asimismo en dicho proyecto se citó erróneamente como responsable de los datos personales a la C. Duice María Segura Pérez Coordinadora de Modernización Administrativa.

Por lo que el presente numeral se considera no atendido.

- 6.- Presentar los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", debidamente elaborados y actualizados, con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos y signados por el Responsable y Encargados del Sistema que corresponda.

Para la atención de este numeral, se adjuntó una copia de los Proyectos de Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", de la revisión a los mismos, se desprende que les faltan requisitos establecidos como mínimos de conformidad con el numeral 16, inciso a) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como lo son Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos; Procedimientos para la realización de auditorías; en su caso y Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias, así como la firma del Responsable y Encargado(s) del Sistema, por lo que al no cumplir con la totalidad de los aspectos señalados en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el presente numeral se considera no atendido.

PREVENTIVAS:



1.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios a fin de que cuando proceda, sea considerado en la entrega-recepción del cargo por parte del responsable y/o encargado del Sistema de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la entrega de dicho Sistema de Datos Personales; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.

No se presentó documentación en la que se argumentara el cumplimiento y atención del presente punto, por lo que esta recomendación preventiva se considera no atendida.

2.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sean actualizados cuando proceda, los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, asimismo, del Documento de Seguridad.

Se omitió presentar la documentación con la que se acredite la atención del presente punto, por lo que se considera no atendido.

3.- Implementar los mecanismos y controles internos necesarios a fin de que sea enviado en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones del Responsable de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No se presentó elementos documentales con los que se acredite el cumplimiento de esta recomendación preventiva, por lo que se considera no atendida.

4.- Implementar los mecanismos y/o controles internos necesarios para que se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

No se anexó documentación para el cumplimiento del presente punto, por lo que se considera no atendido.

En razón de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, envió información para atender las Recomendaciones de la presente observación, si embargo, no aportó los elementos necesarios para su total atención, en consecuencia este Órgano de Control Interno determina que esta observación se considera no solventada, por lo que procederá a elaborar y enviar a la Jefatura de Unidad departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, el Expediente y Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente.

Esta situación quedó plasmada en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondiente a la Observación número 08.

Conclusión:

A pesar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, aportó documentación e información para la solventación de las recomendaciones resultantes de la Auditoría, la misma, no atendió en su totalidad las recomendaciones correctivas 3, 4, 5 y 6, en razón de que.

- No fue proporcionado el Plan de capacitación a aplicar durante el cuarto trimestre del 2015, al interior de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad de los datos personales recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.



- No se proporcionaron, para constancias de actualización, de la totalidad de los formatos a través de los cuales se recaban datos personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; ni se indicaron los mecanismos que se implementarían para informar a los solicitantes, lo correspondiente a la tutela y protección de sus datos personales.
- No fueron proporcionados ni mostrados, los Documentos de Seguridad a observar y ejecutar durante el último trimestre del 2015, debidamente actualizados y signados por los Responsables y Encargados de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios Relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas", tampoco fue proporcionada ninguna constancia documental a través de la cual en ese período (4° trimestre del 2015), a los servidores públicos involucrados en la recepción, manejo y resguardo de los Datos Personales recabados en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se les hiciera de conocimiento de las medidas a seguir respecto la Protección y Tutela de dichos datos obtenidos.

Adicionalmente, no se proporcionó información y/o documentación que muestre la atención de las recomendaciones preventivas 1, 2, 3 y 4, es decir no se informaron los mecanismos a controles internos implementados posteriormente a la ejecución de la Auditoría, para que:

- En la entrega-recepción del cargo, del responsable y/o encargado de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sea entregada el Sistema de Datos Personales que corresponda; asimismo, se obtenga del Delegado la designación como responsable del Sistema.
- Cuando proceda, sea actualizado el formato a través del cual se recaban Datos Personales en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; asimismo, el Documento de Seguridad.
- Se envíe en tiempo y forma el informe anual correspondiente a las obligaciones de los Responsables de los Sistemas de Datos Personales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Se supervise permanentemente y capacite al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, involucrado en el uso, manejo, resguardo e informe de los Datos Personales que son recabados en sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

III. Ordenamientos Jurídicos Infringidos

Normatividad que demuestra las irregularidades señaladas en los reportes de observaciones 03, 04, 05 y 08 de la auditoría número 02 I, con clave 410, denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales".

- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de Octubre de 2008 (última reforma publicada el 18 de Diciembre de 2014). (Anexo 26, fojas de la 950 a la 958 del Expediente Técnico).
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de octubre de 2009. (Anexo 26, fojas 941 a la 949 del Expediente Técnico)

Por lo antes expuesto y del análisis realizado a la información y documentación proporcionada se determina que las OBSERVACIONES 03, 04, 05 y 08 de la auditoría número 02 I, con clave 410 denominada Otras Intervenciones "Protección de Datos Personales" NO FUERON SOLVENTADAS y toda vez que el plazo para atender las observaciones de acuerdo a la fecha compromiso feneció el 31 de mayo del 2016; así como el plazo de los 45 días hábiles que establece la circular CG/012/2009 emitida por el Contralor General del Distrito Federal, plazo que concluyó en esa misma fecha; adjunto se presenta la Integración del Expediente Técnico de Auditoría, por no haberse atendido las recomendaciones de las Observaciones antes referidas, a fin de promover ante la instancia respectiva el Inicio del



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

Procedimiento Administrativo Disciplinario conducente en contra de los siguientes Servidores Públicos de la Delegación Milpa Alta

Por todo lo antes expuesto, se acredita que el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, quien fuera titular de la Dirección de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta" del periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016, (Anexo 25 fojas 373 a 376 del Expediente Técnico), **INCUMPLIÓ** con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales referidos, en virtud de que no elaboró el plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales así como la capacitación del personal que tiene acceso a dichos sistemas; asimismo el documento de seguridad generado para el sistema descrito con antelación no se realizó de conformidad a lo establecido por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; además, la elaboración de la Leyenda de datos personales a través de la cual se dan a conocer los mecanismos de protección, control y manejo de los mismos, se realizó de manera deficiente, en virtud de que se señala en la leyenda a un servidor público diverso al designado como responsable de dichos sistemas.

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 9 fracciones I, II y VI; 14, apartado B, Fracción I, inciso a), 21 fracciones I, IV y X de la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 12, 13, 16 y 35; establecen las medidas y el tratamiento que el Ente Obligado debe llevar a cabo para salvaguardar la seguridad del uso de los Datos Personales, por lo que es ese sentido se tiene que el ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, en su calidad de **Director de Planeación y Evaluación de Obras y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, debía llevar a cabo acciones que garantizaran el cumplimiento a la normatividad en cita, y al no hacerlo se acredita la inobservancia a lo establecido en la misma, lo que consecuentemente generó una trasgresión a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 47, fracciones XXII y XXIV.

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte del ciudadano **Saúl Villarruel Rivas**, por lo que se procede a la determinación de la sanción administrativa que con forme a derecho se impondrá al citado ciudadano.

V.- Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en lo que dispone el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control, una vez concluido que los ciudadanos **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en su calidad Directora de Fomento Económico y Cooperativo, **OSCAR MEZA AGUILAR**, en su calidad de Director de Gestión Social, **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**,



en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante su desempeño como Director de Planeación y Desarrollo Urbano, todos adscritos al Órgano Político Administrativa en Milpa Alta, son plenamente responsables de haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 47, fracción **XXII y XXIV**, respectivamente, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a continuación se procede a determinar por separado, la sanción administrativa que habrá de imponérseles. -----

- a) Con respecto a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54, de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta**, a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considerará el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.



Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC); no obstante a ello la trasgresión causada por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, **no puede considerarse grave**, en razón de que derivado de su incumplimiento no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para emitir la determinación que en derecho corresponda. -----

Ahora bien, la responsabilidad administrativa que se le imputa a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, y que por esta vía se resuelve, deriva en razón de que el citado ciudadano se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo**, en razón de que incumplió con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), advirtiéndose un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sustenta lo anterior la Tesis Jurisprudencial por reiteración, visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia Cuarta, Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:



Volúmen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volúmen 56, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte de los antecedentes laborales de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se les atribuye, eran las siguientes: -----

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía **██████████** años de edad, de estado civil **██████████** con grado máximo de estudios de **██████████** y experiencia laboral como Directora de Fomento Económico y Cooperativo de un año, y dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México de al menos quince años, con lo que se colige lo siguiente: -----

De acuerdo con su edad, la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenía plena personalidad jurídica y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado como lo hizo, obligada por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un empleo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo** de la Delegación Milpa Alta, lo cual nos permite concluir que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en función del grado de responsabilidad que se le encomienda a todo servidor público, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la vasta experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelia a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les fue encomendado con el empleo como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo** de la Delegación Milpa Alta, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----



Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo declarado por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en donde manifestó que la Percepción Mensual Aproximada que recibía, era por la cantidad aproximada de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago al personal de estructura correspondiente la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**.

Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en la época de los hechos resultan ser decoroso en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil quince, para la zona "A", cuyo ámbito de aplicación abarca al territorio de la Ciudad de México; por lo que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, con motivo de su cargo como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo** de la Delegación Milpa Alta, este se advierte de la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2015/00015 a nombre de la citada ciudadana, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de Director de Área "B", con el que se constata que el nivel jerárquico de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en su carácter de servidora pública dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como **Directora de Fomento Económico y Cooperativo**, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su empleo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que tenía bajo su cargo en la Subdirección de Recursos Humanos.

Respecto a los antecedentes de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido de lo propiamente referido por la ciudadana, durante el desarrollo de la Audiencia de Ley, en la que refiere "...teniendo una antigüedad aproximada de un año como **Directora de Fomento Económico y**



*Cooperativo de la Delegación Milpa Alta y quince años en la Administración Pública de la Ciudad de México", en ese sentido se tiene que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, contaba con una antigüedad como personal administrativo del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de al menos un año, y quince años en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública, como para suponer que su actuar como servidora pública con el cargo de **Directora de Fomento Económico y Cooperativo**, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----*

En lo inherente a los antecedentes de sanción de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, se advirtió una sanción administrativa en contra de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, estando la misma dentro del término legal para ser impugnada. -----

Por lo que hace a las condiciones de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, como infractora en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su empleo como Directora de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas, las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Directora de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público como personal de estructura de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que la obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC); lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.



Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que la ciudadana en comento, al momento de cometer la misma, tenía el carácter de servidora pública dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC); es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados.

En orden de lo anterior, la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, al no observar la normatividad respecto de haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común.

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con lo propiamente referido por la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, durante el desarrollo de la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la que refiere "...teniendo una antigüedad aproximada de un año como Directora de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta y de quince años en la Administración Pública de la Ciudad de México", se tiene que la ciudadana en cita al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de un año en el cargo de Directora de Fomento Económico y Cooperativo, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documento público que al no ser redarguido de falsedad, ni desvirtuado por medio de convicción alguno, es apto para acreditar plenamente que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de al menos quince años, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para



establecer que su actuar debía estar siempre apegado/a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Fruticula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México. -----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, se advirtió una sanción administrativa en contra de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, estando la misma dentro del término legal para ser impugnada, por lo que no se puede considerar como reincidente a la hoy responsable. -----

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Fruticula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), sin embargo de dicho incumplimiento, se advierte una violación a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a determinar la sanción que conforme a derecho corresponda en contra de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis 18o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y



perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en su calidad de servidora pública adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Directora de Fomento Económico y Cooperativo y Responsable de los Sistemas de Datos Personales del Apoyo al Sector Agropecuario de la Delegación Milpa Alta (Productores del Nopal Frutícula, Forrajes, entre otros) y del Programa de Desarrollo Sectorial (PRODESEC), en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, en su calidad de Directora de Fomento Económico y Cooperativo de la Delegación Milpa Alta, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, de al menos quince años en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como Directora de Fomento Económico y



Cooperativo, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que debe imponerse como sanción administrativa a la ciudadana **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su carácter de servidora pública adscrito a la Delegación Milpa, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) P. XLII/2007, visible en el registro 170607, página 29, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, emitida por El Pleno del Tribunal, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

Amparo en revisión 1927/2005. Jorge Joaquín Ignacio Serrano Limón. 10 de octubre de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

- b) Con respecto al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54, de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"**, a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: --

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesis, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo



servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"; no obstante a ello la trasgresión causada por el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, **no puede considerarse grave**, en razón de que derivado de su incumplimiento no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para emitir la determinación que en derecho corresponda. -----

Ahora bien, la responsabilidad administrativa que se le imputa al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, y que por esta vía se resuelve, deriva en razón de que el citado ciudadano se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta como **Director de Gestión Social**, en razón de que incumplió con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", advirtiéndose un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sustenta lo anterior la Tesis Jurisprudencial por reiteración, visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia Cuarta, Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Aivarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Saimorán de Tamayo. Secretario: Víctor Coja Villaseñor.



Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte de los antecedentes laborales del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se les atribuye, eran las siguientes:

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] con grado máximo de estudios de [REDACTED] y experiencia laboral como Director de Gestión Social de dos meses, y dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México de al menos veinticuatro años, con lo que se colige lo siguiente: -----

De acuerdo con su edad, el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenía plena personalidad jurídica y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado como lo hizo, obligada por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un empleo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Director de Gestión Social**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en función del grado de responsabilidad que se le encomienda a todo servidor público, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la vasta experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelió a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les fue encomendado con el empleo como **Director de Gestión Social**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo declarado por el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en donde manifestó que la Percepción Mensual Aproximada que recibía, era por la cantidad aproximada de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago al personal de estructura correspondiente el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**. -----



Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en la época de los hechos resultan ser decoroso en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil quince, para la zona "A", cuyo ámbito de aplicación abarca al territorio de la Ciudad de México; por lo que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con motivo de su cargo como **Director de Gestión Social**, este se advierte de la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2215/00010, a nombre del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de Director de Área "B", con el que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en su carácter de servidora pública dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como **Director de Gestión Social**, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su empleo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que tenía bajo su cargo en la Subdirección de Recursos Humanos.

Respecto a los antecedentes del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido de lo propiamente referido por el ciudadano, durante el desarrollo de la Audiencia de Ley, en la que refiere "...teniendo una antigüedad de dos meses como Director de Gestión Social y aproximadamente veinticuatro años en la Administración Pública de la Ciudad de México", en ese sentido se tiene que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, contaba con una antigüedad como personal administrativo del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de al menos dos meses, y veinticuatro años en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública, como para suponer que su actuar como servidora pública con el cargo de **Director de Gestión Social**, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.



En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, se advirtió una sanción administrativa en contra del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, situación que será considerada en el momento de emitir la sanción correspondiente.

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su empleo como Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director de Gestión Social y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público como personal de estructura de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que la obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano en comento, al momento de cometer la misma, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta"; es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados.



En orden de lo anterior, el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, al no observar la normatividad respecto de haber incumplido con sus obligaciones como responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común. -----

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación: -----

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con lo propiamente referido por el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, durante el desarrollo de la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la que refiere "...teniendo una antigüedad de dos meses como Director de Gestión Social y aproximadamente veinticuatro años en la Administración Pública de la Ciudad de México", se tiene que el ciudadano en cita al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de dos meses en el cargo de Director de Gestión Social, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documento público que al no ser redargüido de falsedad, ni desvirtuado por medio de convicción alguno, es apto para acreditar plenamente que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de al menos veinticuatro años, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México. -----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, se advirtió una sanción administrativa en contra del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, situación que será valorada en el momento de emitir la sanción correspondiente. -----

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber incumplido con sus obligaciones como responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", sin embargo de dicho incumplimiento, se advierte una violación a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a determinar la sanción que conforme a derecho corresponda en contra del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A/123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de



carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006, Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en su calidad de servidora pública adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Director de Gestión Social y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, en su calidad de Director de Gestión Social, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público del ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, de al menos veinticuatro años en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve; su nivel jerárquico como Director de Gestión Social, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidora pública adscrito a la Delegación Milpa, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) P. XLII/2007, visible en el registro 170607, página 29, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, emitida por El Pleno del Tribunal, Novena Época, cuyo texto señala: -----



"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

Amparo en revisión 1927/2005. Jorge Joaquín Ignacio Serrano Limón. 10 de octubre de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Guitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLIV/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."

- c) Con respecto al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54, de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del**



Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS; GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98, Mario Alberto Salís López, 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:
Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"; no obstante a ello la trasgresión causada por el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, no puede considerarse grave, en razón de que derivado de su incumplimiento no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para emitir la determinación que en derecho corresponda. -----

Ahora bien, la responsabilidad administrativa que se le imputa al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, y que por esta vía se resuelve, deriva en razón de que el citado ciudadano se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, en razón de que incumplió con sus obligaciones como



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", advirtiéndose un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sustenta lo anterior la Tesis Jurisprudencial por reiteración, visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia Cuarta, Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papanla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Altamirano Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Oján. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte de los antecedentes laborales del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se le atribuye, eran las siguientes: -----

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, al momento



de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] y experiencia laboral como dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México de al menos seis meses, con lo que se colige lo siguiente: -----

De acuerdo con su edad, el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenía plena personalidad jurídica y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado como lo hizo, obligada por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un empleo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en función del grado de responsabilidad que se le encomienda a todo servidor público, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la vasta experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelió a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le fue encomendado con el empleo como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de lo publicado en el portal de transparencia de la Delegación Milpa Alta, conforme al numeral 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de las **"Remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo"**, en donde se observa que la remuneración mensual neta que percibía el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS** con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, era por la cantidad de \$15,140.18 (Quince mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.). -----

Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en la época de los hechos resultan ser decoroso en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil quince, para la zona "A", cuyo ámbito de aplicación abarca al territorio de la Ciudad de México; por lo que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público. -----

Facción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con motivo de su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, este se advierte de la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2315/00010, a nombre del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "B", con el que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en su carácter de servidor público dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su empleo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que tenía bajo su cargo en la Subdirección de Recursos Humanos. -----

Respecto a los antecedentes del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido de la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2315/00010, con fecha de inicio del primero de octubre de dos mil quince, en ese sentido se tiene que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, contaba con una antigüedad de al menos seis meses en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público**, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, no se advirtió sanción administrativa alguna en contra del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por lo que no se cuentan con antecedentes disciplinarios del citado ciudadano. -----

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su empleo como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran



atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominado "Para Ayudas Económicas y en Especie para los Programas Sociales de Desarrollo Social de la Delegación Milpa Alta", es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público como personal de estructura de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que la obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores; en las que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano en comento, al momento de cometer la misma, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta"; es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados. -----

En orden de lo anterior, el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, al no observar la normatividad respecto de haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común. -----

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación. -----



Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2315/00010, con fecha de inicio del primero de octubre de dos mil quince, se tiene que el ciudadano en cita al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de dos meses en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, documento público que al no ser redarguido de falsedad, ni desvirtuado por medio de convicción alguno, es apto para acreditar plenamente que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de al menos seis meses, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, no se advirtió sanción administrativa alguna en contra del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, por lo que puede considerarse como reincidente al ciudadano en cita.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", sin embargo de dicho incumplimiento, se advierte una violación a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a determinar la sanción que conforme a derecho corresponda en contra del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**.



Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños o perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 19 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público y Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Milpa Alta", en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron



debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público del ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, de al menos seis meses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) P. XLII/2007, visible en el registro 170607, página 29, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, emitida por El Pleno del Tribunal, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCACIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en



todos los casos a la indemnización del monto de la lesión, a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

Amparo en revisión 1927/2005. Jorge Joaquín Ignacio Serrano Limón. 10 de octubre de 2005. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete."

- d) Con respecto al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 54, de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos que han quedado expuestos en supra líneas y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elemento de individualización de la sanción, es de señalar que dicho precepto jurídico no establece parámetro alguno que permita establecer por simples inferencias lógicas la gravedad de la responsabilidad que se atribuye al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, de tal forma que lo procedente es realizar un estudio de la irregularidad administrativa cometida y su trascendencia jurídica en la prestación del servicio público que le fue encomendado como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"**, a efecto de poder establecer la gravedad de la misma, tal y como lo considera el criterio contenido en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."



SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López, 6 de mayo de 1999.

Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria:

Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa, por parte del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"; no obstante a ello la trasgresión causada por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, no puede considerarse grave, en razón de que derivado de su incumplimiento no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para emitir la determinación que en derecho corresponda.

Ahora bien, la responsabilidad administrativa que se le imputa al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, y que por esta vía se resuelve, deriva en razón de que el citado ciudadano se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, en razón de que incumplió con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", advirtiéndose un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sustenta lo anterior la Tesis Jurisprudencial por reiteración, visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia Cuarta, Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105. Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19. Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19. Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere:



"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papanlla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Istas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público

Conforme a lo anterior, lo que se advierte de los antecedentes laborales del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma indole se le atribuye, eran las siguientes: -

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] y experiencia laboral de seis meses como Director de Planeación y Evaluación de la Delegación Milpa Alta y dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México de al menos veinticinco años, con lo que se colige lo siguiente: -----

De acuerdo con su edad, el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, tenían plena personalidad jurídica y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la antijuridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado como lo hizo, obligada por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un empleo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, lo cual nos permite concluir que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en función del grado de responsabilidad que se le encomienda a todo servidor público, la



madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la vasta experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelia a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas jurídicas que le obligaba para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le fue encomendado con el empleo como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, lo cual no hizo y fue el motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

Las económicas: Esta circunstancia se desprende de propiamente referido por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual señaló que en el cargo de **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, percibía un sueldo mensual de aproximadamente \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que le otorgaba el Estado por el desempeño de su cargo. -----

Lo anterior y de acuerdo al valor nominal de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en la época de los hechos, que en la especie lo era de \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.) permite determinar que el salario que percibía el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en la época de los hechos resultan ser decoroso en comparación a la media general establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el año dos mil quince, para la zona "A", cuyo ámbito de aplicación abarca al territorio de la Ciudad de México, por lo que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, se encontraba obligado a observar cabalmente las disposiciones jurídicas que lo obligaba, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplara, puesto que el salario que el Estado le asignaba por el desempeño de sus obligaciones, resultaba acorde a la responsabilidad que el cargo representaba y por tanto no es viable pretender excepción alguna que la ley no contemplara, dado que por ello el Estado le garantizaba y pagaba de manera periódica su salario, mientras ostentaba el carácter de servidor público. -----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con motivo de su cargo como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, este se advierte de la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 059/2215/00045, a nombre del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con fecha de inicio del día primero de octubre de dos mil quince, con el cargo de Director de Área "B", con el que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en su carácter de servidor público dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su empleo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que tenía bajo su cargo en la Subdirección de Recursos Humanos. -----



Respecto a los antecedentes, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con lo propiamente referido por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual señaló "teniendo una antigüedad aproximada en el momento de los hechos de seis meses como Director de Planeación y Evaluación de la Delegación Milpa Alta, y veinticinco años en la Administración Pública del Distrito Federal", en ese sentido se tiene que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, contaba con una antigüedad de al menos veinticinco años en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que contaba con una suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de **Director de Planeación y Desarrollo Urbano**, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, no se advirtió sanción administrativa alguna en contra del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, por lo que no se cuentan con antecedentes disciplinarios del citado ciudadano.

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su empleo como Director de Planeación y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas, las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público como personal de estructura de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que la obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de tal manera que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, por haber incumplido con sus obligaciones como responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"; lo que consecuentemente implicó el



incumplimiento a lo señalado en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano en comento, al momento de cometer la misma, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Director de Planeación y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta"; es decir, contaba con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación que a su vez le constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados. -----

En orden de lo anterior, el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, al no observar la normatividad respecto de haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común. -----

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación. -----

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con lo propiamente referido por el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, durante la Audiencia de Ley de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual señaló "teniendo una antigüedad aproximada en el momento de los hechos de seis meses como Director de Planeación y Evaluación de la Delegación Milpa Alta, y veinticinco años en la Administración Pública del Distrito Federal", en tal virtud, se tiene que el ciudadano en cita al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de seis meses en el cargo de Director de Planeación y Desarrollo Urbano y de veinticinco años en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que contaba con una



Expediente: CI/MAL/A/0257/2017

suficiente experiencia laboral dentro de la Administración Pública, documento público que al no ser redargüido de falsedad, ni desvirtuado por medio de convicción alguno, es apto para acreditar plenamente que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de al menos veinticinco años, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin esperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Director de Planeación y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", esto en virtud de la experiencia que debió haber adquirido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría Interna en Milpa Alta, no se advirtió sanción administrativa alguna en contra del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, por lo que puede considerarse como reincidente al ciudadano en cita.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en haber incumplido con sus obligaciones como Responsable del Sistema de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", sin embargo de dicho incumplimiento, se advierte una violación a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a determinar la sanción que conforme a derecho corresponda en contra del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN



BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurren los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Carpuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Director de Planeación y Desarrollo Urbano y responsable de los Sistemas de Datos Personales denominados "Trámites y Servicios relacionados con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" y "Contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas de la Delegación Milpa Alta", en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, en su calidad de Director de Planeación y Desarrollo Urbano, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servicio público del ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, de al menos veinticinco años en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como Director de Planeación y Desarrollo Urbano, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) P. XLII/2007, visible en el registro 170607, página 29, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, emitida por El Pleno del Tribunal, Novena Época, cuyo texto señala: -----

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA. De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino: restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.

Amparo en revisión 1927/2005. Jorge Joaquín Ignacio Serrano Limón. 10 de octubre de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Gutiérrez y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Expediente: C/MLA/A/0257/2017

*El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLII/2007, la tesis aislada que antecede.
México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.*

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

- PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución. -----
- SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano **OSCAR MEZA AGUILAR**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- CUARTO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano **ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa a los ciudadanos **NELLY ORTÍZ VILLAVICENCIO, OSCAR MEZA AGUILAR, ÁNGEL MIGUEL MÁRQUEZ CÁRDENAS** y **SAÚL VILLARRUEL RIVAS**, y Superior Jerárquico de la Delegación Milpa Alta, para efectos de la ejecución de la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción

II, del artículo 64, así como el 56 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Expídase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar. ----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO HÉCTOR PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

HP/ML/NMNL/A/RC

MILPA ALTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MILPA ALTA
A INTERIO

